



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1987

III Legislatura

Núm. 136

ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el viernes, 22 de mayo de 1987

Orden del día:

- Contestación a la pregunta presentada por el señor De la Vallina Velarde (Coalición Popular), relativa a incumplimiento por el Gobierno de la obligación impuesta por las leyes de Presupuestos para 1985, 1986 y 1987 de dictar un texto refundido de clases pasivas (número de expediente 181/000203).
 - Dictamen del proyecto de Ley de suscripción por España de acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional (número de expediente 121/000026).
 - Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (número de expediente 121/000028).
 - Dictamen del proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (número de expediente 121/000022).
-

Se abre la sesión a las diez de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados.

Antes de comenzar el orden del día quisiera pedir a SS. SS. la ratificación de las ponencias nombradas por los distintos grupos parlamentarios para el dictamen de los tres proyectos de ley que vamos a ver en la sesión de hoy.

¿Dan SS. SS. la conformidad a las ponencias? (**Asentimiento.**)

CONTESTACION A LA PREGUNTA PRESENTADA POR EL SEÑOR DE LA VALLINA VELARDE (CP), RELATIVA A INCUMPLIMIENTO POR EL GOBIERNO DE LA OBLIGACION IMPUESTA POR LAS LEYES DE PRESUPUESTOS PARA 1985, 1986 Y 1987, DE DICTAR UN TEXTO REFUNDIDO DE CLASES PASIVAS

El señor **PRESIDENTE**: El primer punto del orden del día es la contestación a la pregunta presentada por don Juan Luis de la Vallina Velarde del Grupo Parlamentario Popular, relativa al incumplimiento por el Gobierno de la obligación impuesta por las Leyes de Presupuestos para 1985, 1986 y 1987, de dictar el texto refundido de clases pasivas.

El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Con mucha brevedad, porque soy consciente de las fechas en que nos encontramos y de lo cargado del orden del día.

La pregunta se interesa por el incumplimiento por parte del Gobierno de ese mandato que se contiene desde hace ya tres leyes de Presupuestos para dictar un texto refundido de clases pasivas.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Secretario de Estado tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): Agradeciendo su pregunta debo empezar negando la exactitud de la afirmación que contiene la misma, porque el Gobierno no ha incumplido ningún mandato legal, puesto que antes de llegar a la expiración del plazo concedido por la Ley en vigor, una nueva Ley ha ampliado este plazo para el período siguiente y, por lo tanto, no se trata de un incumplimiento de lo que una norma legal establece, sino que se han estado efectuando actuaciones en el marco de las autorizaciones concedidas por las propias Cortes.

En cuanto al plazo actualmente en vigor, que es el que se refiere a 1987, es evidente que todavía no ha sido consumido, que nos encontramos en la primera mitad del año y en esa primera mitad el Gobierno ha aprobado ya el texto refundido de las clases pasivas, y no solamente lo ha aprobado, sino que, por tratarse de un real decreto legislativo, se ha remitido ya a las Cortes para que éstas le otorguen, si lo consideran oportuno, el preceptivo pláacet antes de proceder a su publicación en el «Boletín Oficial

del Estado». Por tanto, el decreto está terminado y remitido a las Cortes, y cuando éstas lo estimen oportuno será publicado.

Las razones por las cuales ha sido necesario que en sucesivas leyes de Presupuestos el Legislativo ampliase el plazo concedido al Ejecutivo para la elaboración de este proyecto, se deben, fundamentalmente, a la complejidad de la tarea que fue encargada en su día al Gobierno, puesto que se trata de refundir una serie de normas antiguas, variadas, dispersas, y a veces de difícil comprensión y actualización, a pesar de lo cual, en el mes de septiembre de 1985 el Gobierno ya remitió al Consejo de Estado un proyecto de texto refundido.

Fue el propio Consejo de Estado, al emitir su dictamen con fecha 12 de diciembre de 1985, quien sugirió que se solicitase a las Cortes una ampliación del plazo, puesto que la Ley de Presupuestos para 1986 volvía a introducir una serie de modificaciones que evidentemente no podían haber sido recogidas en el texto refundido anterior, con lo cual su publicación hubiese adolecido del mismo defecto que venía a tratar de subsanar, es decir, no recoger toda la normativa vigente. El Consejo de Estado sugirió que se esperase a refundir a que estuviesen en vigor las normas legislativas que la Ley de Presupuestos para 1986 establecía, con el fin de generar un único texto totalmente completo. La propuesta pareció razonable al Gobierno, que no por eso introdujo una enmienda a la Ley de Presupuestos ampliando el plazo para 1986. Durante 1986 se ha seguido trabajando en la refundición; se volvió a remitir al Consejo de Estado antes del final del plazo y el Consejo de Estado lo dictaminó a últimos de diciembre de 1986.

Sin embargo, en este dictamen del Consejo de Estado aparecieron una serie de circunstancias relativas, fundamentalmente, al sistema de clases pasivas del personal militar, que aconsejaron al Gobierno tomarlas en consideración. Pero dado que estábamos ya a 11 de diciembre, esta toma en consideración requería, para no rebasar el plazo, que las Cortes concediesen un nuevo plazo, cosa que hicieron en la disposición final correspondiente de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1987, en cuyo marco definitivo el proyecto de texto legislativo ha sido, como le decía ya, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha 29 de abril pasado, y en este momento me consta que ha sido ya remitido a los servicios de las Cortes para que éstas —como le decía al principio— le otorguen, si lo consideran oportuno, el preceptivo pláacet.

El señor **PRESIDENTE**: El señor De la Vallina tiene la palabra.

El señor **DE LA VALLINA VELARDE**: Quiero agradecer al Secretario de Estado la información facilitada en relación a la promulgación del texto refundido de clases pasivas. Me congratulo de que en alguna medida la pregunta haya podido contribuir a que efectivamente se diera cumplimiento a este mandato legal.

Disiento del señor Secretario de Estado en cuanto al incumplimiento, que evidentemente lo ha habido, por lo menos del mandato contenido en las Leyes de Presupues-

tos de los años 1985 y 1986. Uno de los requisitos de la delegación legislativa, como es este supuesto de texto refundido, es el establecimiento de un plazo, que era el del año, y se ha incumplido por lo menos en dos años. Me alegro de que no haya habido un tercer incumplimiento y que se haya aprobado el texto refundido de conformidad a lo que establece la Ley de Presupuestos vigente.

Tenía conocimiento, por referencia de prensa, de que había sido aprobado el texto refundido en un Consejo de Ministros, pero no retiré la pregunta, seguí formulándola en esta Comisión, porque realmente era extraño, y me sigue resultando extraño, que desde su aprobación no se haya ni publicado en el Boletín Oficial del Estado ni se haya dado cumplimiento a lo que establece el artículo 52 del Reglamento de la Cámara, que es la remisión a las Cortes y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, donde tampoco se ha publicado, a pesar del tiempo transcurrido desde el día 29 de abril que dice usted que es la fecha del Consejo de Ministros donde fue aprobado. De todas formas, espero que se dé cumplimiento en fechas próximas a esas publicaciones en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de las Cortes».

Por ello, reitero mi agradecimiento a la contestación del señor Secretado de Estado y me alegro de que, efectivamente, se haya dado cumplimiento a este precepto legal.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Secretario de Estado tiene la palabra.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): No tengo ninguna información adicional que suministrar al señor Diputado. No se puede publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el texto legislativo en tanto que las Cortes no hayan dado su plázet. Esta es la razón por la cual la aprobación del Consejo de Ministros no ha ido seguida de su publicación en el Boletín. Seguramente si lo hubiésemos hecho, hubiéramos incumplido el procedimiento en vigor. Las razones de la no publicación en el Boletín de las Cortes no soy yo quien se las puede contestar. Me consta que ha sido ya remitido al Poder Legislativo y, por tanto, creo que debemos congratularnos todos de que finalmente, con su colaboración también hayamos cumplido los plazos establecidos y esté elaborado el decreto que motivaba su pregunta.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Secretario de Estado.

Antes de entrar en el segundo punto del orden del día, solicitaría de los portavoces de los distintos Grupos y Agrupaciones que comunicasen a la Mesa las sustituciones que tengan cada uno de ellos. **(Se da cuenta a la Mesa de las sustituciones habidas.)**

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DE SUSCRIPCIÓN POR ESPAÑA DE ACCIONES DE CAPITAL DE LA CORPORACION FINANCIERA INTERNACIONAL

El señor **PRESIDENTE**: El primero de los dictámenes que tenemos es el proyecto de ley de suscripción por Es-

paña de acciones de capital de la Corporación Financiera Internacional.

A este proyecto de ley no se ha presentado ninguna enmienda, por lo cual solicitaría de SS. SS. que lo votásemos en su integridad, tanto los tres artículos de que consta como las dos disposiciones adicionales y su exposición de motivos.

¿Hay algún inconveniente? **(Denegaciones.)**

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad el proyecto de ley, que seguirá su trámite en el Pleno de la Cámara.

APROBACION POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE TRIBUTACION DE LA COMPANIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

El señor **PRESIDENTE**: El segundo proyecto de ley es de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España, proyecto de ley que tiene competencia legislativa plena en Comisión. Consta de cinco artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. A él se han presentado 24 enmiendas.

¿Les parece oportuno a SS. SS. hacer una intervención global de todas las enmiendas a los cinco artículos, disposiciones adicionales, derogatoria y final de la ley conjuntamente? **(Asentimiento.)**

Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nuestro Grupo ha presentado cuatro enmiendas a este proyecto de ley, dos de las cuales se sitúan en el artículo 3.º Todas ellas tienen como principio general establecer el que se sustituyan, a través de lo que se dispone en la ley, una serie de figuras impositivas de carácter netamente tributario, pero no otras que, a nuestro modo de ver, no tienen ese carácter indudablemente tributario.

En este sentido, la primera de nuestras enmiendas, la que propone una adición al artículo 3.º, plantea, dentro de esta idea genérica, el que además de estar sujeta a la contribución territorial, rústica y pecuaria y a la contribución territorial urbana, la Compañía Telefónica continúe también sujeta al Impuesto Municipal sobre Solares. ¿Por qué? Porque estimamos que se produciría un cierto problema de tránsito cuando este Impuesto sobre Solares sea sustituido en el futuro, según parece, por el Impuesto sobre bienes inmuebles, cuestión que ayer precisamente suscitó el propio Vicepresidente del Gobierno en el programa «Debate» de Televisión Española, y que a nosotros nos parece que habría que salvar en el proyecto. Es decir, que si en el futuro ese posible impuesto sobre bienes inmuebles sustituyera a ciertas figuras, y no a otras que están citadas en la ley, podría plantearse por parte de la

Compañía Telefónica un cierto agravio comparativo, diciendo que están, por ejemplo, abonando demasiada cantidad, ya que los impuestos a los que este nuevo sustituye no justificarian esa cantidad global, puesto que ese nuevo impuesto no englobaría unas figuras que no se contemplan actualmente en el proyecto de ley.

En consecuencia, como digo, es una enmienda de futuro que pretende prever la sustitución que parece que se va a hacer de unos impuestos por otros. Además, creo que podría añadirse otro razonamiento a éste, y es una especie de filosofía general que he expuesto al principio en el sentido de que no deben sustituirse figuras tributarias que no tengan fines fiscales. A nuestro modo de ver, este Impuesto sobre Solares no tiene una finalidad estrictamente fiscal, sino más bien de movimiento de la riqueza, de evitar la especulación de alguna manera. En ese sentido, no es un impuesto típico, como digo, de carácter fiscal, sino que más bien tiene otro tipo de finalidad, que puede ser utilizado por las corporaciones locales.

Por estas dos razones, nos parece que debería quitarse este impuesto específico en el artículo 3.º, añadiendo la expresión que nosotros proponemos.

En la siguiente enmienda, que también es al artículo 3.º, proponemos añadir un segundo párrafo que dijese —lo repito para que lo recuerde en este momento la Comisión— que la Compañía Telefónica Nacional de España estará también sujeta a los tributos con fines no fiscales, así como a las contribuciones especiales que pongan de manifiesto un mayor valor de los elementos patrimoniales sobre los que recaen.

El razonamiento básico es el que he expuesto anteriormente, es decir, nosotros estimamos que los tributos con fines no fiscales no deben ser sustituidos por la figura que se prevé en esta ley. Por ejemplo, si un ayuntamiento, porque tiene un problema serio de este tipo, estableciese un tributo a las fachadas que estuviesen sucias para tratar de recuperar un casco, etcétera, nos parece que ese tipo de tributos, que no tienen un fin estrictamente fiscal, sino otro, no deben ser, como digo, sustituidos por esa compensación que se prevé en esta ley, que lo que pretende, a nuestro modo de ver y según dice la propia exposición de motivos, es sustituir las figuras usuales de la tributación local.

En cuanto a las contribuciones especiales que pongan de manifiesto un mayor valor de los elementos patrimoniales sobre los que recaen, nosotros hacemos, en nuestra justificación, una llamada a la congruencia con el artículo 110, e), del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, en el cual, como SS. SS. conocen, se establece que no tendrán carácter deducible las contribuciones especiales a las cuales se configura más bien, a través de este mecanismo, como una inversión que como un gasto. En consecuencia, nosotros creemos que este tipo de figura tampoco debe ser sustituida por esa compensación.

Hay otra razón para sostener esta postura, y es que las contribuciones especiales no son una figura tan usual, es decir, el que a la Telefónica se le exima de tener que estar pagando unos impuestos por apertura de zanjas, por derechos de vuelo y por utilización de la vía pública que

es de dominio público, es lógico, puesto que por su naturaleza es una Compañía que utiliza este tipo de bienes públicos con profusión. Sin embargo, no nos parece que se le deba de eximir de las figuras cuyos fines no son estrictamente fiscales o de aquellos instrumentos de actuación que pueden tener los ayuntamientos, etcétera, en casos especiales. Estas figuras, en el tema relativo a las contribuciones especiales, ponen de manifiesto una actuación de la que se beneficia la Compañía como pueden beneficiarse otros propietarios. Pero nosotros estimamos que la Compañía, como cualquier otro contribuyente, debe estar sujeta a la correspondiente imposición, porque en realidad se ha producido un mayor valor del bien al que afecta esa contribución.

Por tanto, en el ayuntamiento, por ejemplo, establece un alumbrado en una vía pública en la que hay un edificio de la Compañía Telefónica, no tiene sentido que dicha Compañía esté exenta de pagar la contribución especial que recoge el porcentaje que el ayuntamiento haya decidido, y que debe repercutir sobre los beneficiarios de ese alumbrado público.

En síntesis, nosotros creemos que hay que sustituir impuestos, los impuestos lógicos, los normales, los típicos de la actuación de la Compañía, pero no otro tipo de impuestos cuyo fin no es estrictamente fiscal y que en ocasiones refleja un mayor valor, bien de un solar, bien de un edificio, etcétera, sobre el que ha habido una actuación municipal. Estas son las razones de fondo de las dos enmiendas al artículo 3.º

En cuanto al artículo 4.º, nosotros proponemos en nuestra enmienda que se sustituya la expresión del proyecto de ley que dice: «periodicidad anual», por la de «periodicidad máxima trimestral». Aquí estamos hablando de cómo ha de abonarse esa compensación económica a las corporaciones locales, etcétera. El proyecto de ley establece que se haga una compensación con periodicidad anual. Nosotros estimamos que por congruencia con otros impuestos, como puede ser el IVA, etcétera, esa periodicidad no debería ser anual, sino trimestral, entre otras razones por motivo de tipo práctico, porque una liquidación más próxima en el tiempo ayudaría a evitar las tensiones financieras en quienes han de recibir ese dinero y lo pueden utilizar. Por tanto, es una enmienda que tiene una finalidad de tipo pragmático y creemos que la Compañía Telefónica no sufriría un perjuicio serio por admitir este tipo de pagos.

En cuanto a la última de las enmiendas, que también se refiere al artículo 4.º, lo que propone en este caso es que se adicione un segundo apartado en el párrafo 2 de dicho artículo, en el que se prevea, de alguna manera, cómo se calcula la facturación sobre la que se ha de girar la liquidación. En el texto del proyecto de ley únicamente se dice que esa facturación consistirá en un 1,9 por ciento de los ingresos brutos y en un 0,1 por ciento de los que obtenga en cada demarcación provincial la Compañía. Sin embargo, nosotros pensamos que esos porcentajes se deben calcular sobre la facturación del año anterior, incrementada en el aumento previsto de los precios y, además, el aumento esperado de la facturación por nuevos

servicios, etcétera. Es decir, que lo único que hacemos es sugerir una forma de cálculo de dicha facturación sobre la cual no se dice nada en el proyecto de ley. No se dice cuál es esa base de cálculo sobre la que han de girar esos porcentajes. A nosotros nos parece lógico que las corporaciones locales tengan esa compensación sobre una base actualizada de la facturación, por ello se propone una fórmula concreta, así como que, antes del 31 de enero del año siguiente al que ha sido aplicada la facturación, se regularicen las posibles diferencias que existiesen entre la previsión efectuada y la realidad.

Esto es todo. Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 18 a 24, del Grupo Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Muy brevemente voy a hacer un repaso a las enmiendas que hemos presentado. Las que se refieren a la exposición de motivos son, pura y simplemente, correcciones literarias y políticas que van en consonancia con las enmiendas al articulado que posteriormente hemos presentado. Por tanto, creo que con la defensa de las enmiendas parciales quedará clara la que se refiere a la exposición de motivos.

En cuanto a la enmienda al artículo 3.º, entendemos que no deben ser sustituidas las contribuciones especiales por cuotas periódicas, dada la excepcionalidad de esas contribuciones especiales. Por tanto, cuando se haga una mejora que afecte a un local de la Compañía Telefónica, no sería lógico que el propio municipio tuviera que asumir el importe de esta contribución especial. Por eso creemos que debe quedar claro en el proyecto de ley que no están excluidas, dado su carácter excepcional.

En cuanto a la enmienda al artículo 4.º, entendemos que las contraprestaciones que perciban las corporaciones locales por suministro de agua, gas o electricidad, no deben considerarse exacciones locales, para evitar la posible contradicción de que cuando estos servicios son prestados por las corporaciones locales, se puedan considerar incluidos dentro de las exacciones a compensar, al revestir, en este caso, el carácter de tasa o precio público. En cambio, si el servicio está gestionado por una empresa privada, no da lugar a compensación de ningún tipo.

La otra enmienda que hemos presentado al artículo 4.º, que consiste en añadir un párrafo nuevo, pretende preservar las competencias que las Comunidades Autónomas pudieran tener en virtud de sus propios estatutos, concretamente en lo que se refiere a las facultades de distribución territorial de las asignaciones procedentes del Estado.

La última enmienda que hemos presentado, que consiste en añadir una disposición adicional cuarta, va en el mismo sentido. Porque las competencias que prestan las entidades a que hace referencia la disposición, pueden pertenecer tanto al municipio como a la provincia, procediendo la compensación a la entidad que inicialmente ostente la competencia.

Como verán, todas estas enmiendas siguen una misma

línea, en el sentido de definir más exactamente cuáles serían las tasas de exacciones municipales que requerirían un trato especial, fundamentalmente en el caso de las contribuciones especiales, y las dos últimas enmiendas se refieren a temas de competencias autonómicas.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 16 y 17, del Grupo Parlamentario CDS, tiene la palabra el señor Abril.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Señor Presidente, no ha podido acudir el ponente, pero como las enmiendas son autocomprensivas leyéndolas, solicito a la Presidencia que en su momento se proceda a la votación.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas números 5 y 6, del Grupo Coalición Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Vaya por delante la opinión favorable que, en términos generales, le merece al Grupo Popular el proyecto de ley que se presenta, por cuanto que estamos de acuerdo con el principio básico que se contiene en el mismo de que la Compañía Telefónica Nacional de España tenga que pagar como cualquier otra empresa, pública o privada, los impuestos municipales, autonómicos o de carácter estatal que se puedan establecer en cada caso. No existe razón alguna para que pueda gozar de una exención, menos aún cuando esta exención perjudica directamente a las corporaciones locales, beneficiando de una manera indirecta al Estado. Por tanto, el procedimiento que se utiliza en este proyecto de ley, en cuanto a establecer el principio de igualdad en relación al pago de impuestos por parte de la Compañía, así como el procedimiento de compensación utilizado en relación con la facturación total de la Compañía Telefónica Nacional de España como cantidad a otorgar a los ayuntamientos y diputaciones, nos parece acertado.

Las dos enmiendas que nosotros presentamos, dentro, por tanto, de este acuerdo general, tienen por objeto aumentar la participación que el proyecto de ley concede a las corporaciones locales en relación con los ingresos brutos de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Este aumento llega a las dos terceras partes del importe de la participación, en el caso de la enmienda a la disposición adicional octava, apartado primero, y en el caso del artículo 4.º, apartado segundo, que establece el mecanismo de compensación, pretendemos aumentar la misma del 1,9 por ciento de los ingresos brutos al 2,5 por ciento para los ayuntamientos y del 0,1 por ciento al 0,2 por ciento, es decir, duplicarlo para las diputaciones provinciales.

Creo que no hace falta argumentar excesivamente las razones por las cuales pedimos este aumento de la participación de los ayuntamientos. Es conocida de todos la dramática situación en que se encuentran las corporaciones locales. Ayer se anunció por el Gobierno la presentación próxima, aunque hay que decir que en muchas otras

ocasiones se han producido también anuncios similares sin que haya llegado a esta Cámara, de la tan anunciada ley de financiación de corporaciones locales, pero en cualquier caso nos parece oportuno que mientras que esta ley de financiación de las corporaciones locales llega y se procede a un saneamiento definitivo de su estructura financiera, se puedan cubrir sus déficit y ayudar al mantenimiento de sus servicios mediante este mecanismo, que nos parece —como digo— justo, pero que entendemos debe ser aumentado.

Ciertamente, no es éste el modelo definitivo de financiación de las corporaciones locales, pero no cabe duda de que es un instrumento importante para contribuir a su saneamiento. Puede resultar chocante el que se haya propuesto por parte del Grupo Popular un aumento de esta participación en unos términos muy concretos, exactamente el 2,5 por ciento y el 0,2 por ciento. A nosotros nos parece, sin embargo, que estos porcentajes y aumentos responden a la realidad y, sobre todo, no podemos dejar de señalar la sorpresa que nos produce que el Gobierno, al remitir el proyecto de ley a esta Cámara, no lo acompañe del más mínimo estudio económico que justifique cuáles son los porcentajes que en él se establecen. No se sabe por qué tiene que ser el 1,9 por ciento o el 0,1 por ciento, si ni siquiera se nos dice cuál es la facturación global de la Compañía Telefónica Nacional de España; cuál es el importe de los impuestos que se pretenden sustituir mediante este nuevo sistema y cuáles son, en definitiva, las razones económicas, presupuestarias y financieras que avalan el que el porcentaje de participación sea precisamente éste y no otro distinto.

Esta falta de información es un lastre importante que oculta un aspecto del problema y que nosotros pretendemos paliar, solicitando en este trámite, como hicimos ya en Ponencia, un aumento de esta participación en beneficio, como digo, del saneamiento de nuestras corporaciones locales.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas de Izquierda Unida, números 7 a 15, al no estar presente ningún miembro de esta Agrupación, se dan por decaídas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Antich.

El señor **ANTICH BALADA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, es motivo de satisfacción para un alcalde y a la vez candidato nuevamente a las elecciones municipales poder defender una ley municipalista; una ley que viene a terminar con unos privilegios que ha tenido históricamente la Compañía Telefónica Nacional de España y, en cierto modo, la Administración del Estado, ya que era la única beneficiaria de la cantidad que como compensación por la exención de tributos percibía el Estado en un porcentaje del 6 por ciento, pero que no se repartía con otras administraciones, en este caso, básicamente municipales.

También por mor del privilegio de la Compañía Telefónica no tenían estas entidades locales la posibilidad de percibir sus propios tributos. Esto ha sido —y todavía lo

es actualmente— motivo de conflictos y pleitos, y, en cierto modo, ahora es cuando, a través de una ley de comunicaciones, en la que se contempla globalmente el tema de la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del problema global de las comunicaciones, es el momento de hacer una ley específica para acabar —como digo— con este privilegio histórico, no lógico, sobre todo después de la promulgación de la Constitución.

A partir de ahora la Compañía Telefónica pagará, al igual que todas las demás, cosa evidentemente lógica y además de justicia, e incluso se prevé en esta ley que la Administración del Estado, que ha sido la beneficiaria a través del canon que le tributaba la Compañía Telefónica, compensará a los ayuntamientos, municipios y provincias durante dos años de estas cantidades que hasta ahora ha ido percibiendo.

Pasando ya al análisis de las enmiendas defendidas, en cuento a las del PNV, que en varias cosas coinciden con algunas de Minoría Catalana, a la exposición de motivos y a la primera parte del articulado, pensamos que, a pesar de que pudieran ser de mejora, tal vez contribuirían nuevamente a una difícil interpretación y aplicación. En este sentido, aparte de mantener, como se hace en el proyecto de ley, como casos excepcionales y únicos, la contribución urbana y la rústica y pecuaria, se pretende mantener también otro tipo de impuesto excepcional a pagar por la Compañía Telefónica. En aras no solo de una simplificación sino de una mejor gestión por parte de los municipios, pensamos que el texto del proyecto de este sentido es más claro y de mejor y más fácil aplicación.

En cuanto a las enmiendas 3 y 4 del PNV, creemos que con las transaccionales que a continuación presentaremos queda plenamente recogido el espíritu, por lo menos, de la número 3 y en cuanto a la número 4, pensamos sinceramente que de aceptarla entraríamos en un desarrollo reglamentista del proyecto de ley. Estando previsto en este proyecto el desarrollo posterior reglamentario, es allí donde debería hacerse la aplicación práctica en cuanto a la forma de pago por parte de la Compañía Telefónica a los municipios y provincias.

Respecto a las enmiendas —siguiendo el orden cronológico de defensa— de Minoría Catalana, las primeras prácticamente no han sido defendidas y en cuanto a las últimas, a pesar de que el Ponente no las ha defendido con mucho ardor, creemos que sí entrañan, y perdone la expresión, un cierto «veneno». En una de ellas, sobre todo en la número 23, se ve claramente una filosofía global, al fin y al cabo lógica dentro del Grupo de Minoría Catalana, no en cuanto a que se pretenda quitar las competencias municipales, pero sí, hasta cierto punto, en cuanto a hacerlo pasar todo por el conducto de la comunidad autónoma. La experiencia que tenemos, y más después de la legislación aprobada por el Parlamento de Cataluña, no sería muy tranquilizadora para los municipios si estas enmiendas llegaran a aprobarse.

En relación con la enmienda 24, aunque no se ha defendido mucho, se habla claramente de la sustitución de entidades municipales por locales y se dice que, en todo caso, es para tener presente tanto al municipio como a la

provincia. Hasta ahora Minoría Catalana no había sido muy provincialista y creo que éste no es el motivo. El motivo es que dentro de las entidades locales en Cataluña acaban de instituirse las comarcas y parece que con las dos enmiendas lo que se pretende es dotar a las comarcas con los recursos de este fondo que, caso de aceptarse estas dos enmiendas concatenadas, irían a la Generalidad de Cataluña, quien los repartiría a los futuros «consells comarcals».

Por lo tanto, con una lectura tal vez interesada de estas enmiendas, nosotros vemos claramente el «veneno» y pensamos que no son defendibles, sobre todo en un momento político como el presente, de elecciones municipales, para sus candidatos, empezando, por ejemplo, por el señor Cullel. No serían muy defendibles este tipo de enmiendas en estos momentos. Les invito a retirarlas, porque pienso sinceramente que en estos instantes no son excesivamente municipalistas.

En cuanto a las enmiendas del Grupo Popular, claramente les diré que nos parecen sospechosamente generosas, en un Grupo que no ha estado en el Gobierno de la nación como tal, pero cuyos dirigentes alguna vez sí han tenido posibilidades —al menos algunos— y no se han destacado por ser muy favorecedores de la autonomía y suficiencia financiera de los municipios.

Finalmente explicaba la falta de información. En todo caso, le diré que tienen ustedes muchos representantes en los municipios españoles y que ellos les pueden decir con claridad de dónde salen estas cifras del 1,9 y del 0,1. Salen —y así lo dijimos en la conversación que mantuvimos durante la ponencia— en lo básico del 1,5 por ciento que se prevé como compensación por la tasa conocida como rieles, postes y palomillas o de utilización del vuelo, suelo y subsuelo. Este es básicamente el motivo de que se prevea una compensación, en este caso no sólo del 1,5, como sucede, por ejemplo, con las compañías eléctricas, sino aumentada, al incluirse en ella todo el resto de tasas y tributos. Esta es la explicación concreta y numérica respecto de dónde salen las cantidades del 1,9 y del 0,1 que, por cierto, puedo decirle que han recibido la conformidad de la mayoría de los representantes de los municipios.

Finalmente, quiero presentar nuestras enmiendas transaccionales, de las que ya disponen la Mesa y los restantes Grupos Parlamentarios. Ordenadas de acuerdo con el texto del proyecto, la primera, que es al párrafo sexto de la exposición de motivos, sería sustituir «isla del Archipiélago Canario» por «islas»; en este sentido, va ligada con otra enmienda que propone que además de los Cabildos insulares canarios se añadan los Consejos insulares de las Islas Baleares.

La siguiente enmienda es al artículo 1.3 y creo que en ella nuestro Grupo es incluso más autonomista, pues lo que dejamos claro con este texto es que los tributos de carácter estatal y local se regulan en esta ley y los demás, los de carácter autonómico, se regularán en la forma que establezcan las disposiciones de las respectivas comunidades autónomas.

En cuanto al artículo 4.2, tenemos una enmienda que creemos puede ser transaccional con los números 3 y 4,

del PNV, en las cuales se concreta la forma de pago, y en este caso se dice que será trimestral, de la Compañía Telefónica, como compensación de estas cifras del 1,9 y el 0,1.

Después tenemos una disposición transitoria, bastante intensa —que se incorporaría como nueva, no habiendo disposiciones transitorias—, en la cual se regula la forma en que durante estos primeros años la Compañía Telefónica Nacional de España pueda regular sus balances, de cara a cuantificar y clarificar la forma de pago de estas cantidades.

Por supuesto, hay una disposición derogatoria primera, concatenada con la anterior transitoria y consecuencia de la misma.

Finalmente, existe la enmienda, que ya había anunciado al hablar de la exposición de motivos, por la cual se añaden a los Cabildos insulares del archipiélago Canario los Consejos insulares de las islas Baleares. Estas son las enmiendas, veo que con satisfacción del Presidente de la Comisión. **(Risas.)**

Creo que son enmiendas que mejoran positivamente el texto del proyecto de ley y no habiendo visto, además, en los Grupos que han defendido las suyas ningún interés excepcional, ya que han resaltado todos lo positivo de la ley, como ya les he dicho antes, creo que en este caso sería bueno votar el texto con estas enmiendas, que claramente lo mejoran y que son transaccionales; por tanto, con satisfacción, propongo que, después de esta defensa de las mismas, pueda pasarse a la votación tanto de las enmiendas como del texto del proyecto de ley.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: En primer lugar, quiero constatar que, efectivamente, la campaña electoral ha empezado a las cero horas del día de hoy y deseable lo mejor al señor Antich en el municipio de Uldedona, provincia de Tarragona.

Entrando en el fondo de la cuestión, en lo que respecta a nuestras dos primeras enmiendas, yo acepto la argumentación del señor Antich en el sentido de que sería de difícil interpretación y aplicación la ley si se aceptasen. Sin embargo, me parece que la Compañía Telefónica tiene medios suficientes como para poder hacer frente a las obligaciones de mayor información, de más trabajo administrativo, etcétera, que supondría el aceptar las propuestas que nosotros hacemos. Desde mi punto de vista, para decidir sobre la cuestión es mucho más importante fijarse en los fines, en este caso sustitución de figuras fiscales, que en los medios que habría que utilizar para conseguir esos fines que, a nuestro modo de ver, la Compañía Telefónica los tiene.

En consecuencia, comprendo ese deso de sintetización que persigue la ley, pero me parece que dicha sintetización no puede tapar otras cuestiones que sería importante que se mantuviesen, y no que se confundiesen las figuras y los fines con los medios.

Respecto a la enmienda número 3, acepto de buen gra-

do la transacción que propone el Grupo Socialista, pero me parece que sería un poco excesivo tratar de transaccionarla también con nuestra enmienda número 4, porque en realidad nosotros estamos de acuerdo con el texto del proyecto, en el sentido de que se establece un desarrollo reglamentario posterior, que desde nuestro punto de vista debe referirse más bien a los plazos y a la forma, que es lo que se dice aquí: Dicha compensación será satisfecha en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen. En eso estamos de acuerdo. Lo que pasa es que de la argumentación del propio señor Antich se deduce que lo que no está claro es cómo se calcula la facturación, que es el fondo del problema. Es decir, esa facturación sobre la que hay que calcular la compensación no queda claro cómo se determina en el proyecto de ley, y nosotros pensamos que la base de cálculo sí debería figurar, aunque el desarrollo reglamentario concretase los plazos y la forma de esa liquidación.

Por todo ello, nosotros mantendríamos, en principio, la enmienda número 4, transaccionaríamos, si no le parece mal, la número 3 y también sostendríamos las ideas fundamentales que han alimentado nuestras enmiendas 1 y 2.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS**: Señor Antich, en primer lugar, le agradezco que hoy esté aquí, en la Cámara, defendiendo un proyecto de ley en plena campaña electoral. Ha primado su condición de parlamentario sobre la de candidato, lo cual dice mucho en favor de su persona, lo que pasa es que no ha podido sustraerse a los días en que estamos y ha actuado aquí equivocando el foro.

Me aconsejaba ardor, que no creo que sea el mejor consejo para actuar en el Congreso. Cuando uno habla con tranquilidad y serenidad porque tiene buenos argumentos, no necesita fogosidad ni ardor ni nada de este tipo.

En cuanto a las referencias que ha hecho a la argumentación de mis enmiendas, fundamentalmente a la de la legislación catalana, precisamente el Parlamento de Cataluña ha legislado una ordenación territorial de Cataluña, por amplia mayoría, respondiendo a unos programas electorales y, por lo tanto, tranquilizando al conjunto de la sociedad catalana. Algunos quizá no estarán tan tranquilos, pero esto se resuelve actuando en el Parlamento y procurando que salgan otro tipo de leyes. Lo que está claro es que se ha hecho por mayoría y, por tanto, por la misma razón que aquí se expone muchas veces, hay que entender que responde a una voluntad mayoritaria del país.

Efectivamente, nosotros defendíamos un cierto respeto autonómico en algunas enmiendas. Sobre el tema de la provincia, le tengo que decir que si hoy en día las provincias actúan en Cataluña con una serie de competencias y la nueva ley las ha de ir cambiando, lo que nosotros pretendemos con estas enmiendas es que se pueda desarrollar, sin ningún tipo de problemas, en el terreno que nos ocupa en este momento, la nueva ordenación territorial de Cataluña. Esto no lleva ningún veneno; lo que llevaría

veneno sería intentar evitar que la Generalidad no pudiera actuar conforme a las leyes que le marca el Parlamento de Cataluña. Por lo tanto, me parece que nuestra posición es muy clara y diáfana y no lleva ninguna intención oculta sino la clara, sana y, además, políticamente comprometida, voluntad de poder actuar conforme a las leyes, tanto del Parlamento español como del catalán.

Los argumentos que ha expuesto los doy por no entendidos, porque creo que ha querido distorsionar la filosofía de fondo de nuestro Grupo. Por lo demás, le deseo con toda cordialidad que tenga éxito en su campaña electoral. También con toda la cordialidad de compañeros de Parlamento y, además, de vecinos en el escaño, le digo que el foro de la campaña electoral no es éste y que las alusiones que ha hecho al candidato Culler me parece que estaban de más en este sitio.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor **RENEDO OMAECHEVARRIA**: Brevemente, quiero reiterar que el contenido de las enmiendas que presentaba Alianza Popular, en el sentido de aumentar la participación de los ayuntamientos en esta compensación, era un contenido serio, que trataba de colaborar a un mejor saneamiento de la financiación de nuestras corporaciones y que, además, trataba de conseguir una información suplementaria por parte del Gobierno acerca de cuál es la razón por la que se ha establecido un determinado porcentaje de compensación y no otro cualquiera. Esta información sigue brillando por su ausencia. Yo vuelvo a decir que es impresentable que se presente —valga la redundancia— un proyecto de ley en el que no se contenga la más mínima previsión.

Señor Antich, yo no tengo por qué preguntar a la Federación de Municipios —claro que Alianza Popular tiene multitud de ellos, sobre todos pequeños y rurales—, pues aquí quien tiene que informarnos de la razón por la que se establece un determinado sistema en orden a un impuesto o a una compensación municipal es el que hace la ley, o sea, el Gobierno. Por supuesto que los ayuntamientos están encantados de recibir algo. Si antes no recibían nada y ahora reciben uno, están encantados; si recibieran dos estarían mucho más encantados, pero eso no quiere decir en absoluto ni que el porcentaje esté bien calculado ni que responda a unos cálculos serios y rigurosos, ni muchísimo menos que no se tenga el respeto mínimo a esta Cámara en el sentido de enviar un proyecto sin las previsiones financieras indispensables para poderse formar un juicio sobre él.

Es posible que esta compensación venga a sustituir a las tasas de rieles, de postes y de palomillas, no lo sabemos, pero como no tenemos ni idea de cuánto es lo que se recaudaba por ese concepto en los ayuntamientos españoles, y es el dato mínimo del que deberíamos partir para poder estudiar en serio qué es lo que de verdad se está dando a los ayuntamientos a través de este proyecto, no podemos tener ningún conocimiento de la cuestión.

Vuelvo a decir que el hecho de que los ayuntamientos

hayan apoyado esta solución, no quiere decir más que, cuando no se recibe nada y, luego, se recibe algo, se agradece. Eso no quiere decir que no haya derecho a recibir más. Sobre todo, sigue siendo impresentable pedir el voto de una Cámara sin darle el mínimo de información imprescindible para ello.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Antich, tiene la palabra.

El señor **ANTICH BALADA**: Contestando al señor Echeberría, por el orden de defensa y mantenimiento de las enmiendas, quiero agradecerle la posibilidad de transacción con la enmienda número 3.

En cuanto a la enmienda número 4, nosotros creemos que queda claramente el desarrollo posterior reglamentario. Incluso con nuestra enmienda ya suprimimos los plazos y dejamos sólo el tema de la forma, puesto que en este caso el plazo ya queda concretado con la palabra «trimestral». Por supuesto, nosotros pensamos que posteriormente, en el momento de redactar las disposiciones legales, será cuando se arbitre la forma, y creemos que no será distinta de lo que se ha hecho con las compañías eléctricas cuando, en el momento de aprobar el incremento de tarifa anual, ya se les ha obligado a mandar a los municipios unas listas mensuales de la facturación bruta en cada término municipal. Como ya existe el precedente de las compañías eléctricas, pensamos que ésta será la fórmula que se prevea para la Compañía Telefónica y, así, los municipios dispondrán de información.

En cuanto a las otras enmiendas, quiero repetir lo mismo. En aras de simplificación y, sobre todo, de evitar problemas, es posible que en la posterior Ley de Financiación de las Haciendas Locales se vaya a una simplificación de este tipo de tributos, tanto de las contribuciones especiales como de los solares. Incluso pensamos que esto sería, como en estos momentos lo está siendo, fuente de conflictos permanentes entre la Compañía y los municipios; sobre todo, nos preocupan los municipios pequeños, pues los grandes tienen mayores posibilidades, con sus propios técnicos y abogados, de mantener pleitos, pero para los municipios pequeños esta situación es mucho más difícil. Concretando al máximo, entendemos que es una forma de evitar causas de posibles conflictos.

Al señor Casas quiero agradecerle sus buenas palabras e intenciones. En todo caso, le diría que si el Grupo político al que representa está dispuesto a colaborar en la gestión municipal, y en particular del municipio al que yo represento, tal vez sería positivo.

En cuanto al tema concreto de sus enmiendas, y en especial de las últimas, creo que es conveniente ver a veces los textos. En este caso, el texto de la enmienda de Minoría Catalana no coincide con el del Estatuto de Cataluña. Curiosamente, la enmienda de Minoría Catalana habla de redistribución y el Estatuto de Cataluña, en su artículo 48.2, al final, dice: Los ingresos de los entes locales de Cataluña, consistentes en participación en ingresos estatales y en subvenciones incondicionadas, se percibirán a través de la Generalidad, que los distribuirá. En cambio, el texto de la enmienda dice redistribución. No es clara-

mente lo mismo, aunque sean términos semejantes. Por lo tanto, creo que en este caso incluso se ve claramente una voluntad, yo diría, de una mayor tutela y hasta de un mayor control municipal que el que permite el texto del Estatuto de Cataluña, aprobado, eso sí, por la mayoría de los catalanes, no así las leyes que en estos momentos legisla el Parlamento de Cataluña.

Finalmente, yo he mencionado al señor Culler y él también. En todo caso, tengo que decir que los municipios catalanes no pueden estar tranquilos. Ahora ya no es «conseller» de Economía y no sé si algún día volveré a serlo. De todos modos, como representante municipal, yo he estado en asambleas de municipios donde el señor Culler, en el año 1985, se comprometió en Reus a que, una vez solucionado el tema de la financiación autónoma, se crearía, por parte de la Generalidad de Cataluña, un fondo de cooperación municipal. Esto, como todos los parlamentarios saben, se solucionó el año pasado, 1986, y en el año 1987 no se ha creado en Cataluña un fondo de cooperación municipal con los recursos que tiene la propia Generalidad. Por lo tanto, no nos podemos fiar mucho de sus palabras, más cuando, en una carta que acaba de dirigir al Presidente de la Federación de Municipios de Cataluña, le dice, respecto al tema del fondo de cooperación local, que pasa el tema a su sucesor con su especial recomendación.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Antich, le rogaría que no se saliese de la cuestión. Yo no dudo de que Cataluña esté dentro de la cuestión, pero no dentro de la Telefónica directamente. Por favor, céntrese usted en el tema de las enmiendas a este proyecto de Ley.

El señor **ANTICH BALADA**: De acuerdo, señor Presidente.

En todo caso, la anterior intervención era pertinente porque hablar de distribución o redistribución sí son términos previstos en las enmiendas.

Quiero decirle al señor Renedo que agradecemos sus palabras, que creo que la mayoría de los municipios han cuantificado y que saben que estos ingresos pueden representarles, a lo mejor, alrededor del 1 por ciento de su presupuesto, que siempre es una cifra importante y más cuando no se ha percibido.

Finalmente, insisto en que esta ley beneficia sobre todo a los municipios pequeños. Los municipios grandes, a través de complicados recursos, han llegado en algunos casos hasta a percibir cantidades de la Compañía Telefónica; los municipios pequeños, no. Por tanto, creo que esta ley a quien interesa sobre todo es a los municipios que S. S. ha señalado antes, donde tenía su representación, pequeños y rurales, a todos los municipios, pero principalmente a éstos.

En este sentido, ligando con las palabras del señor Casas, debo decir por último que a veces a un alcalde, siendo parlamentario, le merece la pena venir al Congreso a votar y aprobar una ley que en este caso beneficia a todos los municipios de España.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a votar las distintas enmiendas, artículos y demás disposiciones de la ley. ¿Se pueden votar las enmiendas por Grupos Parlamentarios, del mismo modo que han sido defendidas? **(Asentimiento.)**

Votamos las enmiendas 1 a 4, del Grupo Parlamentario Vasco. La enmienda número 3, que es la que es objeto de transacción con la presentada por el Grupo Socialista se vota separadamente. Entonces, votamos las enmiendas 1, 2 y 4, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Se vota la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco. **(El señor Echeberría Monteberría pide la palabra.)** Dígame, señor Echeberría.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: La retiramos, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Echeberría. Votamos a continuación las enmiendas números 18 a 24, del Grupo de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Se votan las enmiendas números 16 y 17, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista en este acto. ¿Pueden votarse conjuntamente, quieren SS. SS. votación separada de cada una de ellas o sólo de la enmienda al artículo 4.º, 2º **(Pausa.)** Votamos la enmienda transaccional, del Grupo Parlamentario Socialista, al artículo 4.º, 2.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Se vota el resto de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas.

Falta votar las enmiendas números 5 y 6, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Vo-

tos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas.

Pasamos a continuación a votar el texto del proyecto de Ley con las enmiendas incorporadas en este acto. ¿Solicitan votación separada o pueden votarse conjuntamente el articulado y la exposición de motivos? **(El señor Casas i Bedós pide la palabra.)**

El señor **CASAS I BEDÓS**: Señor Presidente, me gustaría que se votara artículo por artículo. Como el proyecto es muy corto, no creo que perdamos mucho tiempo.

El señor **PRESIDENTE**: Perfecto, señor Casas, artículo por artículo, según el informe de la Ponencia.

Votamos el artículo 1.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia y las enmiendas introducidas en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Se vota el artículo 2.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 26; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 3.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Se vota el artículo 4.º, de acuerdo con el informe de la Ponencia y la enmienda introducida en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos el artículo 5.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado. Votamos las disposiciones de acuerdo con el informe de la Ponencia. Se vota la disposición adicional primera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Se vota la disposición adicional tercera, de acuerdo con el informe de la Ponencia y la enmienda introducida en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la disposición adicional cuarta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la disposición adicional quinta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Se vota la disposición adicional sexta.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la disposición adicional séptima.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Se vota la disposición adicional octava.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Disposición derogatoria, de acuerdo con el informe de la Ponencia y la enmienda introducida en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Disposición transitoria nueva, introducida en Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba Disposición final.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. Votamos la exposición de motivos, de acuerdo con el in-

forme de la Ponencia y la enmienda introducida en Comisión, haciendo también salvedad de la omisión técnica que hay en el número 3, de la cual han dado cuenta los servicios de la Cámara.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 24; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Con ello damos por finalizado el dictamen de este proyecto de ley, que seguirá su curso reglamentario. (**La señora Yabar Sterling pide la palabra.**) La señora Yabar tiene la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, pretendo consumir un breve turno para explicación de voto.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene usted la palabra.

La señora **YABAR STERLING**: Muchas gracias. Simplemente quiero decir que, después de compartir, desde luego, las críticas expresadas aquí por los representantes de Coalición Popular en relación con la grave insuficiencia de la información aportada para el estudio serio de este proyecto de ley, la Agrupación de Diputados del Partido Liberal ha votado a favor del informe de la Ponencia porque considera que es una ventaja y, además, un avance, el hecho de someter a la Compañía Telefónica Nacional de España, ente de especial régimen jurídico y notables privilegios económicos, a un régimen tributario más adecuado y más próximo al de cualquier otra compañía del sector servicios. Y, además, porque considera que los problemas financieros de las Entidades Locales, que son muy graves por la rigidez de sus recursos y por el volumen importante de sus competencias y servicios, pueden quedar mitigados, ya que no resueltos, con el aumento de los fondos de que van a poder disponer gracias a la derivación de parte de estos ingresos que la Compañía Telefónica Nacional de España va a proporcionar a favor de ellas.

Nada más, muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Yabar. Ruego a los portavoces de los distintos Grupos se acerquen a la Mesa un momento, por favor. (**Pausa.**)

DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el último punto del orden del día, que es el dictamen del proyecto de Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

A este proyecto de ley, que consta de 40 artículos, divididos en 12 Capítulos, tres disposiciones adicionales, seis transitorias y cuatro finales, se presentaron un total de 300 enmiendas, y una vez debatidas en Pleno las de totalidad, procede debatir ahora las enmiendas parciales, ex-

cepto aquellas que fueron admitidas o retiradas en el trámite de Ponencia.

La discusión la vamos a hacer en bloque, por Grupos y Agrupaciones Parlamentarias o Diputados individuales.

En primer lugar, para la defensa de sus enmiendas números 1 a 14, tiene la palabra don Miguel Ramón Izquierdo, del Grupo Mixto.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Señor Presidente, en cuanto a acotación de tiempo, ¿existe algún criterio formado por la Mesa?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, el criterio es que la intervención, afecte a un artículo, a una enmienda o a todas en bloque, es la misma, con una cierta flexibilidad, lo cual quiere decir que tiene usted cinco minutos.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Muchas gracias. Me acogeré a la flexibilidad, porque con cinco minutos apenas tendrá tiempo para dar lectura al texto de las enmiendas que he presentado. De todas formas, voy a ser breve, en atención a las circunstancias que motivan estas restricciones.

Las enmiendas números 1 y 2 están relacionadas. La número 1 es de adición al artículo 3.º, y la 2 es igualmente de adición al artículo 15. En ella se postula que cuando el ajuar doméstico se entregue a la viuda en cumplimiento del artículo 1.321 del Código Civil, éste no formará parte de la base imponible, excluyéndose a todos los efectos del caudal relicto.

Está en relación directa e inmediata con un precepto que no es tributario, pero que tiene trascendencia, el artículo 1.321 del Código Civil. Consiguientemente, si el artículo 1.321 del Código Civil dispone que, fallecido uno de los cónyuges, las ropas, el mobiliario y enseres que constituyan el ajuar de la vivienda habitual común de los esposos se entregarán al que sobreviva sin computársele en su haber, es evidente que, como no es materia hereditaria, no debe ser sujeto de imposición.

La enmienda número 3 se refiere al tema de la comprobación de valores, y propongo como sustitución las siguientes normas generales:

«1. Los bienes de naturaleza urbana se computarán por su valor catastral.

2. En los bienes de naturaleza rústica el valor imputable será el resultado de capitalizar al 4 por ciento la base imponible de cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

3. Para los demás bienes, las reglas de valoración establecidas al efecto en el Impuesto sobre el Patrimonio Neto.»

La razón de esta enmienda se encuentra en que a través de este proyecto de ley se amplían extraordinariamente los medios de que podrá disponer la Administración para comprobar el valor de los bienes y derechos transmitidos, aparte de los que ya figuran en el artículo 52 de la Ley General Tributaria.

Esto produce una verdadera distorsión, porque se va a entregar a estos organismos o entes que deben realizar la

comprobación de valores una especie de cheque en blanco para poder distorsionar todas aquellas otras normas que ya existen en los demás tributos, y ese criterio de unidad respecto a la postura de la Administración en cuanto a la determinación de valores sometidos a impuestos se quiebra con esta disposición, y entendemos que debe procurarse que exista una auténtica unidad de criterios y que no haya contradicciones entre unos impuestos y otros con respecto al tema de las comprobaciones.

La enmienda número 4 postula la supresión del artículo 22, porque la técnica que se introduce en él no tiene precedente en la legislación comparada occidental y la gestión de liquidación se verá complicada por la forma de valorar el patrimonio preexistente.

Esto supone un auténtico recargo que grava no la herencia, sino el patrimonio, y que se superpone a todos los demás patrimoniales al que contempla la plusvalía del fallecido, al municipal sobre los terrenos y, en definitiva, al propio Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas. Además, esta novedad aumenta la presión fiscal indirecta al tener que comprobarse el patrimonio previo de cada uno de los herederos. De ahí que proponga la supresión de esta norma contenida en el artículo del proyecto.

Al artículo 24.3 se presenta la enmienda 5, en la que se postula la sustitución de dicho apartado 3 por la siguiente redacción: «Toda adquisición de bienes, cuya efectividad se halle suspendida por la asistencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquier otra limitación, se entenderá siempre realizada el día en que dichas limitaciones desaparezcan, atendiéndose a esta fecha tanto para determinar el valor de los bienes como para aplicar los tipos de tributación». Esa es la redacción que propongo. Es la que se ha venido manteniendo en todas las exposiciones de naturaleza tributaria referida a ese tipo de adquisición de bienes. No veo la razón para que se cambie ese criterio.

La enmienda número 6 la doy por reproducida a efectos de votación.

La enmienda número 7 se refiere a la sustitución del número 3 del artículo 27. Propone una redacción en la que se establece que se liquidarán por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados los excesos de adjudicación cuando existan diferencias, según el valor declarado, en las adjudicaciones efectuadas a los herederos o legatarios en relación con el título hereditario. Y no estarán sujetos esos excesos cuando surjan para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 821, 829, 1.056.2 y 1.062.1 del Código Civil y disposiciones de Derecho Foral basadas en el mismo fundamento. Argumentar esta enmienda me llevaría más tiempo de aquél de que puedo disponer y resumo diciendo que se deben evitar posibles ambigüedades entre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, debiendo adaptarse este impuesto a la legislación civil, porque estos excesos en la adjudicación ordinariamente no constituyen una transmisión hereditaria, sino una transmisión que responde a distinta naturaleza jurídica, puesto que, en cierto modo, esos excesos vienen a conve-

tirse en transmisiones onerosas dentro del proceso sucesorio y consiguiente tributación.

La enmienda número 8 se mantiene a efectos de votación, porque está relacionada con la enmienda número 4.

La enmienda número 9 pretende que se tenga en cuenta que, como consecuencia de la supresión de las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario, se deben revisar las normas de la correspondiente cesión para compensar a las Comunidades Autónomas de los medios humanos y materiales que comporte el mayor coste de la gestión del impuesto. Su justificación es que las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario se financiaban con honorarios de liquidación y participación de multas que percibían de los contribuyentes. Al suprimirse la gestión de estas oficinas, ello va a suponer un mayor coste para las Comunidades Autónomas, que hará necesaria la revisión que postulamos.

La enmienda número 10, a la disposición adicional tercera, punto 2, se refiere a los sistemas de comprobación y la mantengo a efectos de votación.

La enmienda número 11 se mantiene porque, sustancialmente, entendemos que no se puede aplicar el criterio de que la fecha originaria para la determinación de la situación impositiva deba ser la de la publicación de ese proyecto de ley en el «Boletín Oficial de las Cortes», sino en el «Boletín Oficial del Estado», por razones obvias que no es necesario exponer.

Y las enmiendas números 12, 13 y 14 las mantengo a efectos de votación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas a este proyecto de ley, el señor Gómez de las Rocas, del Grupo Mixto.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCAS**: Solicito que se den todas por defendidas, se sometan a votación y, dado su destino más probable, se dé ya por reservado mi derecho a defenderlas en el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Siguiendo con el Grupo Mixto, Agrupación del Partido Liberal. Para la defensa de todas sus enmiendas tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Voy a consumir un turno brevísimo, para decir que, de las 28 enmiendas parciales que presentó el Partido Liberal a este proyecto de ley —distintas como es lógico del texto alternativo, que ya fue defendido en el Pleno en su momento y fue rechazado por la mayoría—, deja vivas 27, puesto que con respecto a nuestra enmienda número 69 el Grupo Socialista nos ha propuesto una transaccional que aceptamos, ya que esa enmienda de sustitución del párrafo último del número 1 del artículo 20, que presenta ahora el citado Grupo Socialista, creo que recoge plenamente el espíritu de nuestra enmienda parcial, e incluso va por delante de nuestras propias pretensiones. Por ello agradecemos la sensibilidad del Grupo Socialista sobre esta cuestión, concretamente para contemplar las bonificaciones de las que pueden disfrutar las personas con minusvalías físicas, psí-

quicas o sensoriales, y, desde luego, estamos de acuerdo por completo en que, una vez contempladas y comprendidas por el Grupo mayoritario, se admitan en el nuevo texto del Impuesto sobre Sucesiones. Por tanto retiramos la enmienda 69, para aceptar la enmienda de sustitución del Grupo Socialista a este párrafo último del número 1 del artículo 20.

Lamentamos, en cambio, que esa sensibilidad y esa capacidad de comprensión del Grupo mayoritario no se haya extendido a otras muchas enmiendas del Partido Liberal que incluso no eran enmiendas verdaderamente de fondo, pues muchas de ellas sólo pretendían incorporar notables mejoras a la claridad y al rigor jurídico de un texto que tiene una expectativa de vida, o al menos debería tenerla, muy larga. Por consiguiente, tanto las enmiendas puramente formales con las que nos parecía que incluíamos mejoras técnicas, como las enmiendas más de fondo que pretendían alterar de forma más sustancial el contenido del proyecto de ley, queremos defenderlas en el Pleno cuando corresponda.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmiendas de la Agrupación del Partido Demócrata Popular, Grupo Mixto, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Doy por reproducidos los argumentos que expuse con motivo de la enmienda a la totalidad en el Pleno y pido el mantenimiento y votación de las enmiendas parciales que subsisten después del trámite de Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Vasco, tiene la palabra el señor Echeberria para la defensa de su enmienda.

El señor **ECHEBERRIA MONTEBERRIA**: Nuestro Grupo ha presentado una única enmienda, la número 15, al artículo 36 del proyecto de ley, que habla del pago del Impuesto.

En su número 3, el proyecto dice que el pago de la deuda tributaria podrá realizarse mediante entrega de bienes integrantes del Patrimonio Histórico español que estén inscritos en el Inventario General de Bienes Muebles o en el Registro General de Bienes de Interés cultural, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Nosotros, con nuestra enmienda, proponemos que se añada a continuación de lo que acabo de leer, que es el texto del proyecto, la expresión: «... o de bienes que disfruten de catalogaciones análogas establecidas por las instituciones competentes en la materia». Con ello pretendemos únicamente dejar constancia en la ley de que el Estado no es la única institución competente en materia de Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. Entre otras instituciones, las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, etcétera, son competentes en la materia. Concretamente en el caso de la Comunidad Autónoma del País Vasco, el artículo 10, que es el que dice que la Comunidad Autóno-

ma del País Vasco tiene —en singular— competencia exclusiva en las siguientes materias, cita en su número 19 al Patrimonio histórico artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho Patrimonio contra la exportación y la expoliación. Esto significa que la Comunidad Autónoma del País Vasco y otras comunidades, según sus propios estatutos, podrían establecer normativas referentes a esta forma especial del pago de las obligaciones de este impuesto. En consecuencia, nosotros únicamente pretendemos que se haga constar en la ley esa competencia que existe ya en las comunidades autónomas que la han asumido, y que se salve de alguna manera el conflicto competencial que, a estos efectos pudiera plantearse.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de todas las enmiendas a este proyecto de ley presentadas por Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trías.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Dado que estamos casi reproduciendo un debate de totalidad que ya tuvo lugar en el Pleno de la Cámara, y puesto que defender en bloque todas las enmiendas parciales se hace harto difícil y sería objeto de una larguísima intervención, voy a limitarme, señor Presidente, a señalar algunos aspectos con los que nuestro Grupo Parlamentario estaría de acuerdo a raíz de unas enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista nos ha facilitado esta mañana al entrar en la Comisión.

Yo quería decir al respecto —y voy a hacer un resumen muy general para aclarar el debate posterior en el Pleno y cuantas cuestiones queden pendientes— que nuestro Grupo da por aceptadas, tanto en trámite de Ponencia como en este trámite de Comisión, las enmiendas números 189, al artículo 8.º, y 192, al artículo 9.º Respecto a la 197, nos ha sido facilitada una redacción que consideramos transaccional con el artículo 14 bis que proponíamos. Por tanto la consideramos aceptada y no la defenderemos en el Pleno. En relación a la emienda 232, al artículo 39, ya que la enmienda presentada por el Grupo Socialista en la mañana de hoy se acerca notablemente a la nuestra y, aunque no la recoge toda sí el espíritu, tampoco la defenderemos puesto que la consideramos transada, por lo que retiraríamos la misma. Asimismo la 273 la consideramos aceptada en el trámite de Ponencia, igual que la 246 referida a la disposición transitoria sexta.

Señor Presidente, es muy difícil en un trámite como el que nos ocupa pronunciarse sobre las restantes enmiendas que el Grupo Parlamentario Socialista nos acaba de facilitar, así como hacer una defensa en extensión sin producir los argumentos expuestos en el debate de totalidad. Esto es prácticamente imposible. Por tanto, mi Grupo Parlamentario, haciendo hincapié en que el Grupo Socialista, tanto en el trámite de presentación de enmiendas como esta mañana, ha modificado el proyecto con sus enmiendas en el sentido de acercarlo a alguna de las posiciones de los grupos parlamentarios —yo hablo del mio

muy concretamente—, sin embargo mantiene su discrepancia en puntos fundamentales del mismo. Por ahorrar a SS. SS. una explicación mucho más extensa, detallada, técnica y jurídica de en qué se concretan nuestras discrepancias, doy por reproducidos los argumentos mantenidos en el Pleno en el trámite del debate de totalidad. Me reservo, señor Presidente, cuantos argumentos tiene mi Grupo Parlamentario para esgrimirlos en el trámite de sesión plenaria al que va a ser sometido este proyecto de ley, donde mantendré todas las otras enmiendas que nuestro Grupo Parlamentario ha presentado, excepto las que he anunciado su retirada o su aceptación.

El señor **PRESIDENTE**: Si no he entendido mal, señor Trías de Bes, usted no va a defender en el Pleno porque las retira o entiende que están admitidas las enmiendas 192, 197, 232, 233 y 246. Pero antes de la enmienda 192 no sé si ha citado usted alguna otra enmienda. Esto es lo que quería confirmar.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, he citado la enmienda 189, que ya fue admitida en trámite de Ponencia.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Muchas gracias. Por el Grupo Parlamentario del CDS, para la defensa de todas las enmiendas a este proyecto de ley tiene la palabra el señor Abril.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Señor Presidente, por las mismas razones anteriormente expuestas, quería dar por mantenidas todas las enmiendas presentadas por el Grupo del CDS y solicitar que se sometieran a votación en su momento.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: De una forma muy breve, siguiendo el criterio de los que me han antecedido en el uso de la palabra y para defender en bloque estas once enmiendas que a título personal presenté al proyecto de ley del Impuesto de Sucesiones, debo decir lo siguiente.

El criterio que ha inspirado el origen de estas enmiendas es que, en muchas ocasiones, estudiando el proyecto de ley sobre el nuevo Impuesto de Sucesiones que nos aporta el Gobierno, se observa que tiene unos artículos prácticamente copiados del Impuesto de Sucesiones en vigor que, si mal no recuerdo, proviene del año 1967. Y no se ha tenido en cuenta que el sistema fiscal español en estos momentos ha cambiado sensiblemente y que no tiene ningún parecido con el que estaba en vigor en aquella fecha. Concretamente la enmienda que planteaba al artículo 4 está dirigida en ese sentido, porque no se tiene en cuenta la definición de incrementos justificados o injustificados de patrimonio que se realiza en la ley en vigor del Impuesto sobre la Renta y en sus correlaciones con la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Lo mismo ocurre en las enmiendas presentadas al artículo 8.º, que trata de

responsables subsidiarios, sobre los que se sigue aplicando prácticamente el mismo criterio preexistente en la ley anterior sin en cuenta que, por ejemplo, los intermediarios financieros y demás entidades o personas no pueden asumir ninguna responsabilidad subsidiaria cuando su conducta y sus actuaciones hayan sido correctas. Es decir, en muchos momentos parece ser que lo que pretende la Administración es trasladar su responsabilidad de comprobación y de recopilación de datos anteriores a personas individuales o entidades privadas.

La enmienda 131, que hace referencia al artículo 9.º en su letra c), tiene una motivación distinta. Habla sobre los seguros de vida. Tanto mi Grupo como esta Diputada a título individual entendemos que el montante que se perciba por un seguro de vida, que supone en la inmensa mayoría de los casos una indemnización porque haya fallecido el cabeza de familia, no puede ser considerado ni tratado de la misma forma que el resto de los bienes que forman el montante total de la herencia.

Tras esto entramos en las enmiendas al artículo 11 en las que la motivación viene a ser la misma que la que planteaba inicialmente. Son artículos que prácticamente se han copiado del texto vigente del año 1967. No se ha tenido en cuenta para nada que el sistema fiscal español ha cambiado sensiblemente y que tenemos en vigor una Ley del Impuesto sobre la Renta y una Ley del Impuesto sobre el Patrimonio que facilitan a la Administración cualquier tipo de comprobación sin que las presunciones en el Impuesto de Sucesiones tengan que ser tan amplias como las que se fijan aquí.

Tengo que hacer una precisión. La enmienda 134, que figura en el boletín de publicación como de modificación del artículo 19 por un error de máquina, realmente al artículo que afecta es al 13 —ya que, si no, no tendría ningún sentido— y tiene la misma argumentación anterior.

La argumentación sobre la enmienda 135, que afecta al artículo 32, va en la línea de lo comentado anteriormente. La Administración no puede descargar su obligación de comprobación, trasladando esa responsabilidad a personas individuales como puede ser el caso de los notarios. Entiendo que éstos deben estar obligados a facilitar los datos que les reclame la Administración pero lo que me parece excesivo es que dentro de la primera quincena de cada trimestre sean ellos, de «motu proprio», los que tengan que remitir una relación. Más bien pienso que es obligación de la Administración el hacer un seguimiento de los causantes de transmisiones por sucesiones y entonces sí, lógicamente, se podría pedir a los notarios los documentos que puedan servir de aclaración.

En cuanto a la enmienda 136, que afecta a la disposición adicional segunda, su justificación es meramente técnica. No creo que la Ley del Impuesto sobre Sucesiones sea el lugar más idóneo para hacer referencia a legislación sobre tributos locales. Me da la sensación de que técnicamente es una mezcolanza que no es adecuada y, además, lo contenido en esta disposición adicional está contemplado ya en el artículo 18, punto 1.º, apartado 1.º

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de las enmien-

das del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, me parece que hemos presentado 44 enmiendas como Grupo y 11 mi compañera —compañera de Grupo Parlamentario, por supuesto— señora Rudi, que en total suman 55 de las que, si no recuerdo mal, se deduce del informe de la Ponencia que hay cuatro, las 147, 151, 154 y 179, que han sido aceptadas en el momento llamemos procesal, porque no me gusta eso de trámite de Ponencia. Si esto fuese así, ha de entenderse que estas cuatro enmiendas ya no serán defendidas ni aquí ni en el Pleno porque se encuentran incorporadas al texto del proyecto.

En cuanto a las demás enmiendas, sin necesidad de señalar que me reservo el derecho de defensa en el Pleno, puesto que los derechos existen por sí mismos sin necesidad de reservarlos, deseo señalar que a mi juicio este proyecto de ley —y en esta línea van las enmiendas de Coalición Popular— se ha equivocado de siglo. Es un proyecto de ley que en el siglo pasado, probablemente, se hubiese enmarcado con la evolución del sistema tributario en aquel estadio, pero en el siglo actual este proyecto de ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones —y lo digo porque en esta línea van la inmensa mayoría de enmiendas presentadas por mi Grupo— está fuera de lugar; no está encajado en la realidad actual. Este proyecto de ley se olvida de que el sistema tributario español actual, eminentemente progresivo, tiene ya unos impuestos directos sobre el capital —y éste también lo es— a través del Impuesto sobre el Patrimonio, un impuesto directo sobre la renta importante y un impuesto sobre sociedades, y todos ellos apenas si existían, estaban en estado embrionario cuando se concibió, cuando tuvo pujanza y cuando tuvo auténtica razón de ser el Impuesto sobre Sucesiones. Por tanto, las enmiendas que presenta el Grupo Popular van en su inmensa mayoría orientadas —y de alguna forma ya lo ha señalado mi compañera de Grupo señora Rudi— a actualizar este impuesto sobre Sucesiones al objeto de que, sin excesivas violencias, sea capaz de encajarse con lógica en el sistema tributario actual, para que las Cortes, Poder Legislativo, emanen un tributo que realmente no sea una cosa extraña, rara o un tanto aberrante respecto del resto del sistema tributario.

No podemos entrar ahora, de conformidad con el acuerdo general adoptado previamente en este momento procesal de Comisión, en el análisis y en la defensa pormenorizada de cada una de las enmiendas. En su momento posterior en el Pleno de la Cámara se detallará. Pero deseo dejar constancia hoy aquí en Comisión de que, a juicio del Grupo Popular, este proyecto de Ley de Impuesto sobre Sucesiones se ha equivocado prácticamente de siglo; corresponde a otra época. El análisis pormenorizado de todo esto y la defensa y justificación la haremos en Pleno. Por tanto, señor Presidente, el Grupo de Coalición Popular o de Alianza Popular, según prefiera llamarse, mantiene todas las enmiendas presentadas para su defensa en el Pleno, excepto las cuatro que fueron ya admitidas en trámite de Ponencia y, por supuesto, si en el día

de hoy se aceptara alguna otra tampoco sería defendida posteriormente.

El señor **PRESIDENTE**: Las enmiendas de Izquierda Unida se dan por decaídas en este acto, ya que no hay ningún miembro de esa Agrupación para su defensa.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES**: Para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES**: Es usual en el Grupo Mixto pedir que se sometan a votación las enmiendas de los compañeros que no se encuentran presentes. Por ello pediría a S. S. que se sometieran a votación y se den por defendidas sus enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Así se hará.

El señor Díaz Fornas tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **DIÁZ FORNAS**: El criterio de generalidad con que fueron defendidas por los distintos grupos y agrupaciones parlamentarias las enmiendas, sin perjuicio de que en su día las puedan reproducir y defender en el Pleno, nos obliga a contestar también con criterio de generalidad. No obstante, debemos explicar la razón de ser del proyecto, máxime teniendo en cuenta la descalificación global que se ha efectuado del mismo.

Consideramos que con este proyecto se trata de dotar a nuestro sistema tributario de una herramienta eficaz que contribuya a avanzar decisivamente en la modernización y racionalidad del impuesto, al establecer un tributo específico que grave las adquisiciones gratuitas no contempladas en el Impuesto de las Personas Físicas. Así, pues, esta figura impositiva se dirige fundamentalmente a gravar de manera conjunta, armónica y excluyente sucesiones y donaciones. En este sentido, evidentemente, supone una ruptura con una tradición de hondo arraigo español, pues las sucesiones y donaciones inicialmente se gravaban dentro de un impuesto que sujetaba también las transmisiones a título oneroso, como ocurría en el Impuesto de Derechos Reales, o se llevaban las sucesiones a tributar por un impuesto específico, en tanto que las donaciones continuaban gravadas como el resto de las transmisiones «inter vivos» realizadas a título oneroso, como sucedió desde la reforma fiscal de 1984. Dicho de otra forma: la Ley de reforma del sistema tributario de 1964 desgajó el impuesto de derechos reales en otros dos diferentes: uno general sobre sucesiones y otro sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados. Justamente en este impuesto se sujetaban las transmisiones «inter vivos» de carácter lucrativo y por ello se sometían a tributación las donaciones, cualquiera que sea la clase de bienes en que consisten, ya sean simples, con causa onerosa o remuneratoria.

Así pues, con este proyecto se supera un principio de nuestro sistema fiscal que separaba las transmisiones a

efectos de su gravamen según tuvieran su origen en actos «inter vivos», incluida la donación, o en el fallecimiento de una persona —herencia o legado—, prescindiendo del título gratuito u oneroso a que obedeciese la transmisión.

El margen de los razonables inconvenientes de gestión del impuesto, en cuanto al fundamento, el tratamiento unitario de las transmisiones «inter vivos», incluyendo tanto las onerosas como las gratuitas, presenta dificultades sin duda difíciles de orillar, pues mientras en la primera su relación con la capacidad de pago de los gravados es indirecta, en la segunda recaen sobre auténticas manifestaciones de la capacidad de pago. Y lo mismo que sucede en la adquisición por herencia o legados, se produce una evidente adición en el patrimonio del donatario.

Los inconvenientes que se derivan de esta situación y, sobre todo, la identidad fundamental de naturaleza de las sucesiones y donaciones desde el punto de vista económico y hasta la misma eficacia del impuesto para caso de transmisiones de la herencia, exigen que el tratamiento fiscal sobre donaciones y sucesiones sea contemplado de un modo conjunto y armónico.

Por consiguiente, el primer efecto que se produce con esta regulación homogénea será terminar con la situación de transitoriedad implantada por la Ley 32/1980, de 21 de junio.

Por otra parte, este proyecto, respecto de la actual legislación, contiene, como una de sus modificaciones más esenciales, el gravamen de las personas físicas, quedando los incrementos gratuitos obtenidos por sociedades y entidades jurídicas, es decir, por las personas jurídicas, sometidas expresamente al impuesto de sociedades.

Este impuesto de sucesiones y donaciones es ciertamente un impuesto complementario de la renta de las personas físicas. Si este impuesto es un instrumento al servicio de la política económica general, los fines que se le atribuyen de cooperar a la distribución de la renta nacional, de conseguir la igualdad de oportunidades y de intentar reducir las desigualdades, sólo, sin duda alguna, tienen sentido si se predica con relación a personas físicas.

Por otra parte, uno de los criterios que juegan para el establecimiento de la proximidad de la tarifa es la proximidad del parentesco. Obviamente, el otro es la cuantía de la adquisición patrimonial entre el transmitente y el adquirente, por lo que la imposible existencia cuando interviene una persona jurídica, hacen que el impuesto de sucesiones no sea apto para gravar incrementos patrimoniales obtenidos a título gratuito por personas jurídicas, puesto que en este caso habría necesariamente que aplicar la tarifa más alta de la escala y ello conduciría, sin duda alguna, a la desaparición de las disposiciones testamentarias en favor de personas jurídicas que no disfruten de exención o la eliminación del ejercicio de liberalidad a su favor que siempre supone la donación.

Finalmente, con el cambio que el proyecto introduce en el tratamiento fiscal de los incrementos patrimoniales obtenidos por herencia, legado o donación por personas jurídicas no se permite, como dicen algunos, eliminar beneficios fiscales que existen en la actual normativa del Impuesto General sobre Sucesiones que disfrutaban fundacio-

nes, asociaciones y otras en entidades sin fines de lucro, sino que, como se ha puesto de relieve ya en otro momento, en evitación de perjuicios habrá que estudiar en la normativa del Impuesto de Sociedades las modificaciones necesarias.

Desde luego, está claro que es indiscutida la justicia de un impuesto que grava el incremento que experimenta la capacidad económica de determinadas personas como consecuencia del acrecimiento de negocios o actos jurídicos sin contraprestación; es decir, cuando se producen transmisiones patrimoniales lucrativas en favor de personas físicas.

Este tributo aparece en todos los sistemas tributarios modernos, aunque su mantenimiento lógicamente obedezca a razones distintas de aquellas que determinaron su nacimiento e implantación en el siglo XVIII. En su origen es posible que subyazca la necesidad del Estado de proveerse de mayores medios económicos. Puede tener, en cierta medida, un carácter confiscatorio, hoy prohibido por la Constitución. Sin embargo, hoy en día hay que decir que los ingresos por este impuesto representan un mínimo porcentaje de los ingresos tributarios totales, un 0,4 por ciento, 37.500 millones aproximadamente, y en cualquier caso subrayar también que se trata de un impuesto cuya gestión y disfrute está cedido, como sabemos, a las propias comunidades autónomas.

Por consiguiente, no subyace, de ninguna manera, un ánimo estrictamente confiscatorio, sino que son justamente otras razones las que determinan su implantación. Razones de igualdad, razones de justicia tributaria, son las que determinan su mantenimiento.

Es justamente el artículo 4.º de la Ley Tributaria el que establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, han de servir como instrumento de la política económica general, atender exigencias de estabilidad y progresos sociales y procurar una mejor distribución de la renta nacional.

Es, pues, este impuesto de sucesiones y donaciones un instrumento adecuado, como dice, para colaborar con estos fines precisados en el artículo 4.º de la Ley General Tributaria, al recaer sobre adquisiciones sin contraprestación, al recaer sobre adquisiciones patrimoniales lucrativas que no exigen ninguna contraprestación, lo que indica una capacidad económica evidente y cuya imposición no puede eludirse. La adquisición del heredero o del donatario no responde de modo alguno a ningún esfuerzo personal para el trabajo. El incremento de su patrimonio es absolutamente gratuito.

Por otra parte, este impuesto tiene también un cierto carácter ético, en la medida en que va a colaborar a evitar excesiva concentración y acumulación de riqueza y, por consiguiente, va a colaborar en ideales de igualdad y de justicia tributaria que deben ser propios de la acción de gobernar.

En cuanto al patrimonio preexistente, que es uno de los problemas fundamentales, siguiendo la pauta del artículo 31 de la Constitución, se mantienen los dos criterios fundamentales que inspiraban la anterior legislación, como son la cuantía de la transmisión hereditaria y el gra-

do de parentesco con el transmitente, si bien este último se combina con el del patrimonio preexistente, pero no en todos los casos, sino cuando alcanza una suma ciertamente alta, como todos conocemos. Es decir, se aplica un recargo en función del patrimonio preexistente del heredero o del donatario. Esto no implica ninguna doble imposición ni constituye, como a veces se dice, una sanción para la práctica del ahorro en beneficio de ningún tipo de persona dilapidadora.

Con arreglo a los más modernos principios de imposición, la situación patrimonial preexistente del heredero o legatario es un factor determinante de su capacidad de pago; justamente el impuesto debe ser progresivo, y en función de esta capacidad de pago es como debe establecerse la progresividad de la tarifa de un impuesto como el que nos ocupa.

Como se ha puesto de relieve en el debate de totalidad por uno de nuestros compañeros, hoy Presidente, ciertamente existen antecedentes doctrinales que explican este fenómeno en razón a la menor utilidad que una misma herencia significa para el heredero a medida que se eleva la fortuna, es decir, la utilidad marginal decreciente, y también hay numerosos ejemplos en la legislación comparada extranjera e insisto en la propia doctrina.

En cuanto a la doble imposición del patrimonio, es conocida la relatividad y la coordinación que debe existir entre los gravámenes que tienen como materia imponible el patrimonio.

Por otra parte, hay que subrayar que no debe haber especial preocupación en cuanto al patrimonio preexistente, que cuando se está haciendo hincapié en el patrimonio preexistente no se está defendiendo a la generalidad de los que se ven obligados al pago del patrimonio, puesto que sólo 72.000, de más de siete millones de declarantes en el Impuesto sobre la Renta, declaran un patrimonio superior a 50 millones de pesetas. Si esta última cifra la relacionamos con el número de fallecidos —unos 300.000 por año—, se comprende la irrelevancia del recargo.

Por otra parte, en cuanto al seguro de vida, hay que tener en cuenta que estas cantidades se incluyen expresamente en el hecho imponible del impuesto, lo que contribuye sin duda a esclarecer el marco impositivo, puesto que hasta el momento sólo por vía de deducción, a través de actos exentos y bonificados, se excluía la sujeción de diferentes adquisiciones.

No recoge ciertamente esta ley beneficios fiscales específicamente para adquisición de cantidades derivadas de contrato del seguro. La desaparición de los que recoge la vigente legislación obedece a mantener el principio de no establecer beneficios que discriminen por razón de la naturaleza de los bienes o derechos transmitidos. Estos beneficios se sustituyen por mínimos exentos de la base imponible que benefician a la generalidad de los sujetos pasivos, sin atender nunca a un criterio que no debe ser tenido en cuenta, como es la naturaleza de los bienes o derechos, y sin duda alguna esto es más justo y más equitativo.

Ciertamente, los seguros de vida no tienen ninguna di-

ferencia con lo que pueda ser la obtención o donación de una herencia, y deja de haber un agradecimiento gratuito del beneficiario de muerte, y, desde luego, entendemos que los seguros de vida deben ser siempre tenidos en cuenta, sobre todo porque hay importantes reducciones en la base imponible y porque, en definitiva, afectan a todos.

Comoquiera que hay muchas enmiendas sobre el seguro, voy a terminar diciendo que en el seguro hay que distinguir cuidadosamente que dentro del seguro de las personas se comprende el derecho de vida, y, evidentemente, este seguro tiene distintas modalidades: el seguro de vida, para caso de muerte; el seguro de vida, para caso de vida y el seguro mixto y el seguro a favor de terceros. Esto lo digo porque en múltiples enmiendas, a través de textos sustancialmente idénticos y en principio con apariencia de inocencia, se trata de excluir los seguros de vida para caso de vida.

Por último, y para no cansar a los señores Diputados, simplemente decir que en el artículo 26 se propone sustituir el texto de los números 1 y 2 por otro con una nueva redacción, que sería la siguiente: «Serán de aplicación las normas contenidas en los apartados siguientes: a) la tributación del derecho de usufructo, tanto a la constitución como a la extinción de las sustituciones, reservas, fideicomisos e instituciones sucesorias forales». Y ello, sobre todo, para adecuar este precepto con el propio título, que no había sido objeto de enmienda en la Comisión correspondiente, puesto que, en definitiva, el artículo 36 tenía como rúbrica «Usufructo y otras instituciones» y, sin embargo, en su apartado a), sin duda por error, no se hacía referencia específica al usufructo.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra doña Celeste Juan.

La señora **JUAN MILLET**: En un trámite muy breve por mi parte, quiero hacer algunas aclaraciones referente a los Capítulos III, VII, X, XI, XII y disposiciones adicionales.

En primer lugar, quiero contestar al portavoz de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, que ha solicitado del Grupo Socialista un buen talante, un talante comprensivo hacia la mejora de calidad de este texto. Este talante ya se ha puesto de manifiesto en las enmiendas que presentamos, tanto en el anterior trámite de Ponencia como en las que hoy hemos puesto a disposición del resto de los Grupos de esta Cámara. Esta actitud la vamos a seguir manteniendo en el trámite posterior de discusión en el Pleno, sin duda. Todo aquello que aporten los distintos Grupos y que pueda contribuir a mejorar la calidad del texto será tenido en cuenta.

Aparte de ello, quiero hacer aquí «in voce» alguna aclaración. Respecto al artículo 8, decir que no hemos presentado ninguna enmienda porque pensábamos que no merecía la pena, ya que lo podíamos haber tenido en cuenta incluso en Ponencia, aunque no fue así. En el apartado 2 se habla de que «será también responsable subsidiario el funcionario que autorice el cambio de sujeto pa-

sivo de cualquier tributo o exacción estatal, territorial o local...». Nosotros pensamos que debería decir «autonómico», en lugar de «territorial», por evidente concordancia con nuestra Constitución.

Aparte de este tema, decir que, en cuanto al artículo 40, al parecer ha habido un error de transcripción al resumir el informe de la Ponencia que ya se ha puesto en conocimiento de la Mesa, y se ha incluido como texto lo que es la justificación de la enmienda, y que nuestra enmienda iba en el sentido de suprimir la remisión al Reglamento para el régimen de sanciones.

También querríamos que se votara expresamente la enmienda 266, del Grupo Socialista, que no se incluyó en el trámite de Ponencia. Asimismo, pensábamos que cabría también una posible retirada de las enmiendas números 122, del PDP, y de la 239, de Minoría Catalana, que proponen adicionales nuevas, que no se admitieron en el trámite de Ponencia, y que ya están asumidas en la enmienda que presentó el Grupo Socialista a la disposición final cuarta, en la que se contempla la exención de las sociedades sin ánimo de lucro para el Impuesto de Sociedades cuando reciban una transmisión lucrativa.

Decirle al representante del Partido Nacionalista Vasco que su pretensión no nos parece adecuada... Como no está presente, ya se lo aclararemos en el trámite posterior del Pleno.

También querría indicar que en la enmienda que hemos repartido a todos los Grupos relativa a la modificación de los apartados 1 y 2 del artículo 39, por un error nuestro dejamos de incluir el punto 2. Como es evidente, este punto 2 se refiere a un tema que no se puede pasar por alto, puesto que nuestra proposición pretende ampliar también el aplazamiento.

La redacción que nosotros proponemos quedaría así: «Terminado el plazo de tres años, podrá acordar...» —tres años en el sentido en que hemos modificado el punto 1—, «con las mismas condiciones y requisitos, fraccionarse el pago en siete plazos semestrales». O sea que elevamos los plazos de cinco a siete.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Rogaría que pasase a la Mesa la redacción del punto 2 del artículo 39.

La señora **JUAN MILLET**: Sí, señor Presidente. La tiene ya la Mesa.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCIA RONDA**: Sería inútil contestar prolija y concretamente cuando no se han defendido las enmiendas también concretamente y, además, sería confuso. Luego no voy a hacer ese ejercicio de esgrima ante el espejo.

Por ello me voy a limitar a decir que trasladaremos la densidad y la longitud de este debate al Pleno, supongo que para complacencia de todas SS. SS. en él, ya que creo que la Ley es suficientemente importante como para que

si los Grupos de la oposición estaban, por decirlo así, en este acuerdo de un traslado fundamental al Pleno, nosotros lo hagamos.

No cabe duda que el Grupo que sustenta al Gobierno puede discutir cosas en el fondo, pero en la forma quiere ser innegablemente generoso. Por eso pasaremos al Pleno todos los fundamentos principales de la Ley y de su articulado ya detallado.

Simplemente, me voy a limitar a presentar y defender brevísimamente las enmiendas que han sido entregadas a SS. SS. en el transcurso de esta mañana, al objeto de justificarlas mínimamente, y decir qué otras enmiendas podrían ser retiradas en mi opinión, teniendo en cuenta que prácticamente las nuestras cubren los deseos que en esas enmiendas se expresaban.

En primer lugar, la enmienda al artículo 20.1, acerca de lo contenido para el llamado grupo uno, en que se amplía hasta 6 millones de pesetas las reducciones establecidas para descendientes y adoptados menores de veintidós años. Esto va en el sentido en que todos los Grupos de la oposición han manifestado ya en Ponencia sus deseos, y creo que ello podría hacerse en el caso concreto de la enmienda 288, del CDS, si es que hay alguien por aquí... Pero me da la impresión que no está la señorita que defiende al CDS; luego no creo que pueda ser retirada, aunque bien podría serlo en el caso de que hubiese estado presente.

En cuanto a la adición de un nuevo número al artículo 20, dejándolo precisamente en tres párrafos, para incluir la reducción de la base imponible del impuesto pagado por transmisiones anteriores de los mismos bienes y para hacer coincidir inequívocamente la base liquidable y la base imponible en donaciones, ya el Grupo de Minoría Catalana ha aceptado, por boca de S. S., Trías de Bes, y retirado la enmienda 197, y nos parece que la 160, de Coalición Popular, también podría ser retirada, si así lo tienen a bien.

En cuanto a la sustitución del párrafo último del número 1 del artículo 20, referido a minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales, creemos también que se da satisfacción, quizá no total, pero casi, a lo pretendido por la enmienda 69, del Partido Liberal, que, por boca de la señora Yabar, ya ha sido retirada, pero también está la 161, de Coalición Popular, que nos parece que podría ser retirada con un pequeñísimo esfuerzo.

En cuanto a la modificación de los números 1 y 2 del artículo 39, ya se ha retirado la enmienda 232, de Minoría Catalana, y, de nuevo, nos parece que Coalición Popular podría retirar la 171.

Creemos que con esto podríamos dar término al momento —ya que no trámite, como quería el señor Pont— procesal de esta Ley, por nuestra parte, siempre con la contestación de estas sugerencias que he hecho acerca de las enmiendas de los Grupos de la oposición.

De nuevo al señor Pont, sólo un agradecimiento puramente nostálgico acerca del siglo XIX, porque yo tengo una querencia muy especial por todo eso que hablan de las herencias, Balzac, Dickens, Theodor Fontane, etcétera.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ramón Izquierdo.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: Simplemente para decir que como por mi parte he intentado, dentro del plazo de tiempo de que disponía, realizar algún comentario justificando mis enmiendas, y como no se ha recibido ninguna contestación a esos argumentos y a esos razonamientos, sigo manteniéndolas; naturalmente, reservo mi derecho a reproducirlas en el Pleno —ya lo haré por el medio procesal adecuado— y, consiguientemente, quedan mantenidas estas enmiendas, que no han recibido réplica.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Trías de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Muy brevemente, señor Presidente.

En primer lugar, para manifestar al Grupo Socialista que ante esta Ley nuestro Grupo Parlamentario también está dispuesto a llegar a cuantas transacciones sean posibles dentro del espíritu que nuestras enmiendas tienen, distinto, naturalmente, al del proyecto socialista, pero que el talante abierto no sólo es exclusivo del Grupo Socialista.

En cuanto a otra manifestación del señor García Ronda, responder que últimamente no sé qué pasa en la Cámara que se están atribuyendo a los Grupos pactos extraños de no defender o de aplazar discusiones para otros trámites parlamentarios. Nuestro Grupo hubiera preferido un profundo examen de este proyecto de ley en el trámite de Ponencia, señor Presidente, pero no fue posible, porque ya va siendo costumbre del Grupo Parlamentario Socialista, en la anterior legislatura y en ésta, que los trámites de Ponencia se convierten en un trámite de notificación de no aceptación de enmiendas de ningún Grupo Parlamentario; es decir, se nos notifica que se aceptan algunas o se transaccionan después del trámite de Ponencia; por tanto, en el trámite de Comisión cómo vamos a esgrimir argumentos para que luego el Grupo Socialista no sólo no llegue a transaccionar ninguna de la Comisión al Pleno, sino que, además, sepa qué cartas vamos a jugar en el ulterior trámite de defensa de las enmiendas.

Si el señor García Ronda quiere que yo mantenga cuantos argumentos ya mantuve en el debate de totalidad, yo quería, señor Presidente, aprovechar este breve turno de réplica por lo menos para resaltar unos cuantos puntos en los que seguimos manteniendo una discrepancia profunda con el proyecto.

Considero que el Grupo Socialista tendría que reflexionar más, tendría que estudiar algunos argumentos e introducirlos en la Ley, como que las transmisiones entre miembros de una misma unidad familiar tuvieran beneficios tributarios mucho más sustanciales que los que contempla este proyecto de ley; que se rebajasen los mínimos exentos, porque yo creo que se han quedado cortos; que se introdujeran reducciones en la base imponible —ya ha presentado una enmienda en este sentido que ha sido incluso bien aceptada por nuestro Grupo—; pero deberían

también mantenerse deducciones de cuotas superiores cuando esos mismos bienes se transmiten dentro de la misma unidad familiar.

Creo que el proyecto no protege suficientemente las explotaciones familiares, comerciales, industriales y agrarias; no las protege. Por tanto, aprovecho el trámite de Comisión para insistir en una reflexión por parte del Grupo Socialista, porque, si no, este proyecto de ley induce precisamente a no incentivar el ahorro, incluso puede forzar al desempleo.

Son argumentos, señor Presidente, que parece que, por no defenderlos en Comisión, los hemos olvidado; creo que no, que debemos insistir en ellos. Introducir los seguros de vida en esta Ley sin dotarlos de reducciones fiscales, también es un punto negativo en el que queremos insistir.

Sobre las tarifas tampoco creo que ha reflexionado el Grupo Socialista, en cuanto a rebajarse las mismas para las transmisiones en línea recta, para proteger precisamente esa transmisión dentro de la unidad familiar. Lo del patrimonio previo preexistente, señor Presidente, insistiremos en el Pleno que tiene un difícil encaje en nuestro sistema tributario y no va a ser entendido por los ciudadanos.

Yo no voy a insistir en más. Creo que si el proyecto de ley no tiene ninguna finalidad recaudatoria y que el Estado dice que va a mantener el mismo estado de cosas que hasta ahora, todas estas consideraciones serían bien recibidas y quizá serviría este proyecto de ley como un buen instrumento de política económica, que tal como viene redactado, aun con las enmiendas socialistas que nosotros hemos aceptado, sigue siendo un proyecto desincentivador de la inversión, del ahorro, y, muy posiblemente, de la creación de empleo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Rudi.

La señora **RUDI UBEDA**: Gracias, señor Presidente.

Como realmente las argumentaciones utilizadas por esta Diputada en la defensa de sus enmiendas no han sido en ningún momento contradichas, ni tan siquiera aludidas, me reservo para el Pleno.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, en este turno deseo simplemente efectuar algunas puntualizaciones, en relación, en primer lugar, con lo que ha señalado el señor Díaz Fornas, que me ha parecido que se empeña en ilustrarnos sobre que el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados por primera vez se separa del impuesto sobre sucesiones, y esto no es así; esto se produjo ya en la Ley de 11 de junio de 1964, con los correspondientes textos refundidos en el año 1967. De manera que esta bifurcación, esta separación, no se produce por primera vez ahora; yo he entendido que decía que se produce por primera vez; pues no; es una cuestión sólo de puntualización.

De la misma manera, insisto desde este sillón en el que

estoy en que, a mi juicio y a juicio del del Grupo Popular, éste no es en modo alguno un impuesto complementario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se podrá decir que es un impuesto; bien, dígame. Pero es un impuesto sobre el capital como una catedral, como una catedral de aquellas antiguas grandes que se construían.

El señor Díaz Fornas dice que no subyace ánimo confiscatorio en el impuesto. ¡Sólo faltaría que, además, subyaciera ese ánimo confiscatorio! Otra cosa es que lo tenga o no, pero sólo faltaría que estuviera inspirado en esto.

En cuanto al aspecto ético, señoría, yo creo que hay que dejarlo para otros momentos más oportunos. Porque si el Impuesto sobre Sucesiones, como ha dicho S. S., lo que pretende es evitar grandes acumulaciones de riqueza, esas grandes acumulaciones se evitan ya con el Impuesto sobre el Patrimonio, con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y con el Impuesto sobre Sociedades. Lo que queda es solamente un pequeño remanente. De manera que en un estudio que he efectuado, y que le brindo, respecto a un ciudadano que durante su vida se ha dedicado a ahorrar, a hacer el sacrificio de ahorrar, con unos rendimientos anuales netos del orden de diez millones de pesetas, al final de su vida, tributando todos sus impuestos, le queda un remanente de 160 millones de pesetas, que después de pagar el impuesto se convierte en cien millones y se convertirían en menos si primero tributara la esposa y después los hijos.

Por tanto, señalar que se trata de una cuestión ética para evitar acumulaciones de riqueza, en este caso concreto, tal como está el sistema tributario español, los arremolinamientos de riqueza que podrían constituir una contradicción interna del sistema capitalista desaparecen con esos tributos.

En cuanto a lo que señala S. S. —me sigo refiriendo al señor Díaz Fornas— de que la progresividad que toma en consideración este tributo, fijando como punto de referencia el patrimonio preexistente, está sumamente justificada, estará justificada por parte de S. S.; por mi parte, en modo alguno está justificada, porque la capacidad económica que se menciona en el artículo 31 de la Constitución en modo alguno puede referirse al patrimonio preexistente y, por otra parte, ese patrimonio preexistente ya ha tributado. El hecho de decir que solamente hay 72.000 declarantes con más de 50 millones de pesetas, a mi juicio es no decir nada o decir que, como sólo hay 72.000 declarantes, no importa que se produzca injusticia, porque la injusticia sólo es para 72.000 declarantes. Señoría, aquí se legisla para todo el pueblo español, sin discriminaciones, que, además, están prohibidas por la Constitución.

Por lo demás, simplemente quisiera atender a la sugerencia efectuada por el señor García Ronda realizando el pequeño esfuerzo de retirar las enmiendas 160, 161 y 171. Quizá por falta de esfuerzo por mi parte, comprendo que nos acercamos en estos puntos, pero, en cualquier caso, lo dejamos para su debate en el Pleno, aun reconociendo, indudablemente, que se ha producido un acercamiento y que en momento posterior puede realizarse ese deseo ma-

nifestado por su señoría, sobre todo si también por su parte existe una mayor aproximación.

Y como quiera que estamos, señor Presidente, en la Comisión de Economía y el tiempo es un recurso escaso, conjugando el recurso escaso que es el tiempo con la economía, que se ocupa de los recursos escasos, yo termino.

El señor **PRESIDENTE**: Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Díaz Fornas.

El señor **DIÁZ FORNAS**: Muy brevemente, señor Presidente.

Por mi parte, nunca indiqué que en este impuesto tuviera carácter confiscatorio, que, por supuesto, sería absurdo y anticonstitucional. Lo único que subrayé es que en su nacimiento, en el siglo XVIII, el impuesto respondía a una razón sustancialmente distinta de la actual, cual era entonces la necesidad del Estado de recabar mayores medios económicos. Quizá en su inicio pudiera tener un cierto carácter confiscatorio que, evidentemente, ahora no se produce. Creo que he precisado las razones que justifican la existencia de este proyecto de Ley.

Por otra parte, quiero aclarar que lo que dije es que la Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964 había desgajado el Impuesto de Derechos Reales en dos diferentes: uno, el general sobre Sucesiones y, otro, el general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que justamente a este impuesto se sujetaban las transmisiones «inter vivos» de carácter lucrativo y, por ello, se someten a tributación las donaciones.

Por último, pienso que estamos legislando exactamente igual. Para todos, tanto para aquellos que tienen grandes recursos económicos como para aquellos otros que no los tienen. El tratamiento no puede ser homogéneo. Evidentemente, cuando existe un patrimonio determinado afecta a estas personas que, sin duda alguna, son la minoría de la población. Pero, en cualquier caso, las razones que justifican la progresividad de la tarifa en el supuesto de patrimonio preexistente que alcance una determinada suma de dinero, creo que han sido más que suficientemente explicadas y, lógicamente, damos los argumentos por reproducidos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor **GARCÍA RONDA**: Muy brevemente, señor Presidente.

Parece que mi no contestación o mi silencio ha excitado la argumentación del señor Trías de Bes.

Algunos de los extremos que indicaba están ya contemplados en la Ley por vía de la presentación del propio proyecto y por vía, asimismo, de las variaciones y enmiendas que se han hecho por parte de nuestro Grupo. Se han introducido reducciones en la base imponible, unos tratamientos especiales de una serie de bienes y la consideración de la situación familiar y de la procedencia o el destino de determinados bienes. No vamos a entretener-

nos en ello porque, por decirlo de alguna manera —y esto vale para todos los Grupos—, en el Pleno nos veremos y discutiremos.

Sí quiero dejar patente que cualquiera de SS. SS. que se tome la molestia de examinar el proyecto al principio conjuntamente con todas las enmiendas propugnadas por el propio Grupo Socialista y las que ya se han admitido de la oposición y por parte de ella misma, verá que el impuesto contiene matices sustancialmente diferentes a los que contenía en un principio y que consideramos que son de importancia.

Es un proyecto que está siendo muy analizado y muy debatido internamente también. No pensemos que es un proyecto lanzado para luego decir: si lo quieren, lo aceptan y, si no, lo dejan. No se trata de eso, y a la vista está materialmente que no es así. Es decir, no vengamos diciendo que el Grupo Socialista no quiere hacer nada, que no atiende a nada. Yo no pretendo mantener que nosotros tengamos la generosidad que la oposición quisiera; es lógico, porque, si no, haríamos los proyectos tal como los quiere la oposición. Pero sí digo que sí hay un estudio serio y sensato de todo aquello que presenten SS. SS. que también sea serio y sensato. Lo que no va a hacer el Grupo Socialista es vaciar de contenido el impuesto en lo que tiene de más importante y en aquellas variaciones que nos parece que son sustanciales y elementales en nuestro tiempo, hoy, 1987, con respecto a este impuesto, que ya tiene más de veinte años de andadura. Hoy es necesario hacerlo de manera distinta. No se trata ni de aliviarlo ni de empeorarlo para el contribuyente, sino de hacer un impuesto para hoy, teniendo en cuenta las necesidades actuales y con el tratamiento entre Administración y contribuyentes que debe tener hoy.

El señor **PRESIDENTE**: Pasamos a las votaciones de las distintas enmiendas y del informe de la Ponencia. Dado el carácter que ha tenido este debate, van a votarse todas las enmiendas correspondientes a cada Grupo. Agrupación o Diputado individual, excepto aquellas que hubiesen sido admitidas o retiradas en Ponencia o en este acto de Comisión.

Votamos las enmiendas de don Miguel Ramón Izquierdo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas de don Hipólito Gómez de las Rocas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación Izquierda Unida.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas de la Agrupación del Partido Demócrata Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos la enmienda del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda desestimada. Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas de la Diputada señora Rudi Ubeda.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Votamos las enmiendas de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan desestimadas. Pasamos ahora a la votación de las enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista. ¿Desean votación separada o conjunta?

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Separada.

El señor **PRESIDENTE**: De las tres enmiendas que afectan al artículo 20, ¿desean ustedes votación separada o conjunta?

La señora **YABAR STERLING**: Por mi parte, señor Presidente, se podrían votar conjuntamente. (El señor **Trías de Bes pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **Trías de Bes**.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Quería pedir, señor Presidente, votación separada de la segunda enmienda que afecta a al número 2. (El señor **Ramón Izquierdo pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **Ramón**.

El señor **RAMON IZQUIERDO**: He pedido la palabra para una cuestión de orden, señor Presidente. Siendo transaccionales, creo yo que se habrá de consultar al Grupo que ha propuesto la enmienda con la que se va a realizar la transacción, para saber si la admite o no.

El señor **PRESIDENTE**: Este procedimiento que usted señala es el que se sigue en Pleno, pero no en Comisión. En Comisión no es incompatible la enmienda transaccional con las existentes. (El señor **García Ronda pide la palabra**.)

Tiene la palabra el señor **García Ronda**.

El señor **GARCIA RONDA**: Señor Presidente, la calificación de transaccionales parece que no es la que procede, salvo mejor criterio de la Mesa. Porque son enmiendas presentadas por el Grupo Socialista que se aceptan mediante retirada de las enmiendas similares que tuviesen los otros Grupos.

El señor **PRESIDENTE**: Pido excusas a la Comisión por haber utilizado el término transaccional para estas enmiendas. Son enmiendas «in voce» presentadas por escrito, lo cual es mucho más claro. (Risas.) En cualquier caso, no son incompatibles con las de los grupos parlamentarios.

Votamos las enmiendas «in voce» presentadas por escrito por el Grupo Socialista al artículo 20.1, y de sustitución del párrafo último del número 1 de dicho artículo 20.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aceptadas.

Votamos la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 20, números 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Votamos la enmienda al artículo 26, números 1 y 2, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada.

Votamos la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a los números 1 y 2 del artículo 39.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Por último, votamos la enmienda presentada por el Grupo Socialista a la disposición transitoria tercera.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Finalmente, votamos la enmienda 266, que parece que quedó en duda su incorporación o no al informe de la Ponencia en su momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. (La señora **Juan Millet pide la palabra.**)

Tiene la palabra la señora Juan.

La señora **JUAN MILLET**: Señor Presidente, quería preguntarle si una enmienda que queda de viva voz, que consiste en sustituir el término «territorial» por «autonómica» se va a votar. Era el artículo 8, punto 2.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se ha presentado por escrito a la Mesa o es «in voce» pura?

La señora **JUAN MILLET**: Se presentó «in voce».

El señor **PRESIDENTE**: Yo le rogaría que pasase nota a los otros Grupos parlamentarios, para que ellos sean plenamente conscientes de la trascendencia de la enmienda.

Se somete a votación la enmienda «in voce» presenta-

da por el Grupo Socialista al artículo 8.2, de sustitución del término «territorial» por «autonómica».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Por último, pasamos a votar el informe de la Ponencia, con las incorporaciones derivadas de las votaciones anteriores. ¿Desean la votación capítulo por capítulo, o artículo por artículo, o todo en conjunto. (Pausa.)

Votamos el informe de la Ponencia sobre el total del proyecto de ley, incluida la exposición de motivos.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada. (El señor **Pont pide la palabra.**)

Tiene la palabra el señor Pont Mestres.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, una intervención muy breve. Quisiera preguntar, a efectos terminológicos, si podemos considerar incorporado definitivamente en nuestro léxico, como cosa normal, la expresión «enmienda» in voce «por escrito». Si esto es absolutamente correcto en términos parlamentarios, y así, al salir de aquí, utilizarlo o no utilizarlo (**Risas.**), porque a mí me ha gustado, pero como soy nuevo en esta Cámara en esta Legislatura, me gustaría aclararlo. Si no es posible aclararlo tampoco pasa nada. (**Risas.**) «Enmienda “in voce” por escrito», que supone una clasificación de las enmiendas «in voce» en «enmiendas “in voce” en estricto» y «enmiendas “in voce” por escrito». (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: Creo que, de todas las alternativas que usted ha dado, la mejor sería ésta de que «no pasa nada». (**Risas.**)

Se levanta la sesión.

Eran las doce y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961